

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03509  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Adriana Cecilia Castaño Arbeláez

Radicación No. 7600140030-01-2022-00286-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso, déjense a disposición de la autoridad que los haya decretado, las cuales se relacionan a continuación:

EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que la demandada la señora ADRIANA CECILIA CASTAÑO ARBELAEZ CC No 31951286 tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, en las entidades bancarias que se relacionan a continuación: BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR S.A, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANAGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FALLABELA, BANCO PICHINCHA. Comunicada median oficio 702 del 28/04/2022, suscrita por el juzgado 01 civil municipal de la ciudad.

EMBARGO PREVIO del Vehículo de placa IPW535, de propiedad de la demandada la señora ADRIANA CECILIA CASTAÑO ARBELAEZ CC No 31951286, registrado en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali. Comunicada median oficio 703 del 28/04/2022, suscrita por el juzgado 01 civil municipal de la ciudad.

3.- En firme el presente auto y Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8110f73b671e07dd9700538d869d9ee15a2bc6eed30da8af72b38e7005c3c3**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01860  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Erney Rosero García  
Demandado: Jhon Jairo Carrascal Pantoja  
Radicación No.76001-4003-002-2011-00900-00

Regresa de secretaria el expediente informándose que el nombre del beneficiario de los títulos ordenados pagar a favor de la parte demandante en el auto No. 2911 del 04/10/2022 se encuentra incompleto. Además, informan que la cedula relacionada, no corresponde a una identificación nacional, sino de extranjería.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2911 del 04/10/2022 se dispuso pagar a favor de la parte demandante ERNEY ROSERO GARCÍA a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado OSCAR JESÚS ANTONIO BELTRÁN, siendo lo correcto disponerse en el mismo sentido, a favor del abogado OSCAR JESÚS ANTONIO BELTRÁN BARBERÁN identificado con cedula de extranjería No. 148613.

En consecuencia, se DISPONE:

Al tenor del Art. 132 del CGP, corrijase el auto No. 2911 del 04/10/2022 en el sentido de indicarse que se dispone pagar a favor de la parte demandante ERNEY ROSERO GARCÍA a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado OSCAR JESÚS ANTONIO BELTRÁN, BARBERÁN identificado con cedula de extranjería No. 148613, los títulos que se encuentran allí relacionados.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Secretaría, área de depósitos judiciales elabore la orden de pago correspondiente y comuníquese la misma al interesado conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bf9078a486b9e3f2ce6b1026408efe84c1bad4dca0613a6a6b6a49371392f5**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01889

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Multiactiva El Roble Cooperativa Multiroble

Demandado: José Arturo Bonilla Correa

Radicación No. 76001-40030-02-2017-00656-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el retiro de la demanda con todos sus anexos.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que este se declaró terminado por desistimiento tácito, y por tanto la petición deprecada resulta improcedente al tenor del art. 92 del cgp.

De igual manera en el auto aludido se ordenó el desglose de los documentos base de la ejecución, por lo que deberá atemperarse al mismo, y acercarse a la oficina judicial para reiterar los mismos.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por improcedente el retiro de la demanda, deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Téngase como autorizada por la apoderada de la entidad demandante - Señora Gloria Lizeth Tovar Pascuas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.837.118 expedida en Santiago de Cali para retirar los documentos base de la presente ejecución objeto de desglose.
- 3.- Conminase a la memorialista a acercarse a la secretaria de los Juzgados de ejecución Civil Municipal para el retiro de los documentos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bba450968270563cf5cd9d529e2d19f978dd2c54cd2b5e73886760691ce202**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRÁMITE No. 01869

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante Principal: Bancolombia S.A (Terminado)

Demandante Acumulado: Cielo Ramírez Velasco

Demandado: Álvaro Zúñiga Azcarate

Radicación No.76001-4003-002-2018-00441-00

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual informa que efectuó requerimiento al Juzgado 37 Civil Municipal de Comisiones de Cali, para que informase sobre el tramite del despacho comisorio elaborado en este proceso.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 748 del 17/05/2022 se comisiono a los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones de Cali para que adelantaran la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-706541 ubicado en la Calle 72 B No. 11 – 33 apto. 201 de esta ciudad de propiedad de la parte demandada, elaborándose el despacho comisorio No. 07-1126 del 19/05/2022, que fue enviado a Reparto, por parte de secretaria.

00220180044100 DESPACHO COMISORIO CYN/007/1126/2022-Ejecutivo Singular  
Demandante Principal: Bancolombia S.A (Terminado) NIT 8600029651 Demandante  
Acumulado: Cielo Ramírez Velasco Demandado: Álvaro Zúñiga Azcarate CC 16662911

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca  
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/6/2022 09:32

Para: Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: paulina.quijano <paulina.quijano@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (395 KB)

002201800441OficioDespachoComisorio.pdf;

Cordial Saludo,

Para lo pertinente, se adjunta lo descrito en el asunto.  
Asistente Administrativo Grado 5 - 9697

Revisado los documentos aportados se observa que no se aporta el acta de reparto donde se pueda verificar que dicha comisión le correspondió al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali. Y por ello, no se dispondrá efectuar algún requerimiento hasta tanto no se acredite y se tenga certeza que esa dependencia judicial es quien esta adelantando el tramite aquí ordenado.

Además que, también podrá la memorialista en su condición de parte demandante de la demandada acumulada presentar las peticiones que considere pertinentes directamente ante esa dependencia judicial.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Agréguese para que obre y conste la información allegada por la parte demandante.



2.- Abstenerse de efectuar requerimiento en relación con el trámite del Despacho comisorio No. 07-1126 del 19/05/2022, como quiera que no se acredita que el mismo haya sido repartido al Juzgado 37 Civil Municipal de Comisiones de Cali.

3.- Conmíñese a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden e infórmele que podrá presentar las peticiones que considere pertinentes directamente ante la dependencia judicial referenciada en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225049d656909b9c3936e65f05a7236b9d406e5282afba0f1f69a8840d341eda**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03530

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo hipotecario–Menor Cuantía  
Demandante: CESAR AUGUSTO SALAZAR SARRIA  
Demandado: CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA  
Radicación No. 76001-4003-003-2007-00653-00

Se allega comunicación por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali, proferida al interior del proceso de cobro coactivo No. 76001-12-90-20007-0577-0, que en su contenido plasma:

De manera comedida y atenta, me permito informar que revisado el expediente coactivo 76001129000020070057700 y nuestro sistema nacional de gestión de cobro coactivo – GCC-, se pudo establecer que el mencionado proceso se terminó por prescripción mediante Resolución 241 de fecha 11 de junio de 2015.

En razón a lo anterior, no se encuentra vigente ninguna medida cautelar, incluyendo la del proceso ejecutivo con radicación 2007-00653, oficio No. JR/COACT/820 del 10 /05/2010, que hace referencia a los remanentes dentro del proceso.

Lo anterior para que obre dentro del proceso, dejando sin efectos la medida cautelar comunicada.

En tal virtud, como quiera que mediante auto No. 01725 del 29/06/2021 se declaro terminado el presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, dejándose las mismas a disposición del proceso de cobro coactivo No. 76001-12-90-20007-0577-00, que fue declarado como terminado, por economía procesal, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali.

2.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, la cual se relaciona a continuación:

Embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-556414 inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, y de propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA. Comunicada mediante oficio No. 2186 del 08/08/2007.

Secretaria, libre y remita los oficios correspondientes conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099d760ef77dc145314925d795dd5bb7992a40bac3085c00ddd1e0361ce07151**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03551

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Alirio Trujillo Montealegre

Radicación No. 76001-4003-003-2017-00225-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Jessica Pérez Moreno en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Banco de Bogotá S.A a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III QNT representada por su apoderada especial Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Jessica Pérez Moreno en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Banco de Bogotá S.A a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III QNT representada por su apoderada especial Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, del pagare No. 6084454, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III QNT NIT. 830.053.994-4, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- Conmíñese a la parte demandante – cesionaria para que nombre apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bca3c2258b1586c4690f5ab1daf42bf6654d3184af565376677a3f3b6f2ce5**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03504

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Clotilde Cabrera  
Demandado: Manuel Antonio López Marín  
Radicación No. 76001-4003-003-2019-000226-00

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que obran títulos consignados en la cuenta del Juzgado de Origen por cuenta del presente proceso ejecutivo, lo que imposibilita que se disponga el pago solicitado.

En tal virtud, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de los títulos deprecado por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado de Origen para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado Manuel Antonio López Marín.
- 3.- Oficiése cuantas veces sea necesario al pagador DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que en adelante se sirva continuar consignando a la cuenta única y a cargo del presente proceso ejecutivo, el embargo aquí decretado en contra del demandado Manuel Antonio López Marín.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes indicándoles a dichas dependencias, que para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-003-2019-00226-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	CLEOTILDE CABRERA	C.C 38.969.505
PARTE DEMANDADA	MANUEL ANTONIO LOPEZ MARIN	C.C 3.094.553

4.- Verificada la conversión de los depósitos, **regrese el expediente al Despacho**, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP. Para el efecto, manténgase el expediente en custodia del área de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92370c5ed87073e4849158de5f002ae6a44c9df7d5354825b9677489c8e0fd3**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1882

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES

Demandado: ÁLVARO CORREA

Radicación No.76001-4003-003-2019-00299-00

Solicita el apoderado de la parte demandante se requiera al Juzgado 05 Civil Municipal de Tuluá para que efectué pronunciamiento respecto de la solicitud de embargo de remanentes decretada en este proceso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 882 del 23/07/2020 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar desembargados o del producto de los mismos que le corresponden al demandado ÁLVARO CORREA, dentro del proceso EJECUTIVO, con radicación 2018-00322, que adelanta COOPMULTIACTIVA en el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Tuluá Valle, elaborándose el oficio No. 872 del 28/06/2021, que no fue remitido por parte de secretaria.

En tal virtud, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de requerir deprecada por la parte demandante.
- 2.- Por secretaria, actualícese y remítase el oficio de medida cautelar de embargo de remanentes ordenado en auto No. 882 del 23/07/2020, conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e17127eaafc16278c6c7686089563b82c423477b43aa76a3fc247885e00cdb3**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03511  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Fenalco  
Demandado: Andrés Felipe Rengifo Montaña  
Radicación No. 760014003-003-2021-00646-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso, déjense a disposición de la autoridad que los haya decretado, las cuales se relacionan a continuación:

embargo del vehículo de placas GSV559 de propiedad del demandado ANDRÉS FELIPE RENGIFO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.606.287, inscrito en la Secretaría de Movilidad de esta ciudad. Comunicado mediante oficio 1423 del 27/10/2021 suscrito por el secretario del juzgado 3 Civil Municipal de la ciudad.

3.- En firme el presente auto y Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed1a6d7c62524ffd11299637c071de5711cd5bcee00bc88f90eac3f44a1de3**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01862

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Coopserviandina  
Demandado: Blanca Stella Medina Muñoz  
Radicación No. 7600140030-04-2011-00733-00

Se allega comunicación por parte de Colpensiones, que en su contenido plasma:

En atención a lo requerido en oficio de fecha 12 de octubre de 2022, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en octubre 28 de 2022, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 1 de noviembre de 2022 es procedente informar lo siguiente:

Que en el período de noviembre de 2022 se retira el descuento que se viene aplicando sobre la mesada pensional de la señora MEDINA MUÑOZ BLANCA STELLA conforme a lo comunicado por su Despacho dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035c0dfde4a3802937e42ec307b33b1090668dcdc4a6902b4f9cc5b620842799**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03498

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Coopserviandina

Demandado: Blanca Stella Medina Muñoz

Radicación No. 7600140030-04-2011-00733-00

Solicita la demandada se ordene la entrega de los depósitos que se encuentran a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 02929 del 07/10/2022 se declaro terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandada BLANCA STELLA MEDINA MUÑOZ identificado con C.C. No. 31.864.183, los depósitos judiciales que se relacionan por valor de \$576.000.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002827876	8001300070	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$288.000,00
469030002837992	8001300070	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$288.000,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cumplido lo anterior, archívense el expediente, previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1395f608a849ca79f8b3cbf46f6c8a94c3cd125ba474f436697914e2f1ea9dfc**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 1859  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooestelar  
Demandado: Oscar Humberto Escobar Potes  
Radicación No.76001-4003-005-2017-00275-00

Allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se sancione al pagador del Municipio de Buga y se disponga el pago de los títulos judiciales.

Revisado el expediente se verifica que obra glosado a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares memorial suscrito por el secretario de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, en el que se informa que se le estaban haciendo descuentos al demandado por cuenta de un proceso adelantado por la señora Bertha Lucia Gómez Ríos en el Juzgado 03 Civil Municipal.

Significa lo anterior, que el embargo por cuenta de este proceso no fue efectivamente materializado, por lo que no habría lugar a disponer sanción alguna para el pagador referenciado.

Ahora, en lo que concierne al pago de los títulos, se le ha informado en cuatro ocasiones a la memorialista que no obran títulos consignados en las arcas del Banco Agrario de Colombia.

En tal virtud, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de sancionar al pagador del Municipio de Guadalajara de Buga, conforme lo expuesto.
- 2.- Niéguese nuevamente la solicitud de pago de títulos deprecada por activa.
- 3.- Conmíñese al memorialista para que realice lectura pausada de los autos que obran en el plenario a fin de evitar actuaciones injustificadas que rayan en la temeridad, pues con sus solicitudes de pago de títulos de la cual tiene conocimiento pleno de la inexistencia de estos, está contribuyendo a la congestión del despacho, apartándose de los deberes que le impone el art. 78-2 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73f86ba1bdf624029e799554429739fdb6f2c7fe7c3f8850afe6a463528de3a**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1888

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Compañía de Financiamiento  
Demandado: María Isabel Arzuaga Zapata  
Radicación No.76001-4003-005-2019-00567-00

Se allega oficio No. 2213 del 03/10/2022 expedido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, al interior del proceso bajo Rad. 035-2021-00635-00, que en su contenido plasma:

En atención al Oficio No. CYN/007/1666/2022 de septiembre 05 de 2022, me permito informarle que la medida comunicada en el referido oficio **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación que se recibe en tal sentido.

No obstante, se informa que mediante Interlocutorio No. 00838 de Mayo 16 de 2022, este Juzgado ordenó en el proceso de la referencia Seguir adelante la Ejecución tal como fue ordenado en el Mandamiento de Pago, ordenando remitir el proceso al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIA (REPARTO)**, en cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PSAA13-9984 de Septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 2213 del 03/10/2022 expedido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:  
**María Lucero Valverde Cáceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4b64da9c82217c369a5dab6a7961829a6c84794bb805521662a5e05f9174ee**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01867

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A  
Demandado: Gloria Duque Ortiz  
Radicación No. 7600140030-05-2021-00655-00

Se allega comunicación por parte del pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, que en su contenido plasma:

Recibimos en esta dependencia el oficio del asunto, mediante el cual su Despacho comunica al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, que dentro del proceso de la referencia dispuso:

*\*...ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.*

*Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta número 760012041700, los dineros retenidos y que posean a cualquier título la demanda GLORIA DUQUE ORTIZ C.C. 29.867.658...*

De acuerdo a lo anterior, se informa que una vez consultado el Sistema financiero "SAP" de la Gobernación del Valle del Cauca, se pudo establecer que la demandada la señora GLORIA DUQUE ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.867.658, se encuentra pensionada.

Es importante tener en cuenta que como se trata de una jubilada existen normas que rigen para estos casos:

Por regla general, las pensiones gozan del carácter de ser inembargables bajo disposición especial que, si bien no se encuentra contenida en el artículo 594 del Código General del Proceso, se halla en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 que establece que son inembargables:

Numeral 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Sin embargo, la norma especial en materia de seguridad social establece dos excepciones establecidos en el artículo 344 del C.S.T:

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
2. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

Por lo expuesto anteriormente, no es posible darle aplicación a lo ordenado por su despacho por cuanto la señora GLORIA DUQUE ORTIZ, se encuentra pensionada y la parte demandante es una entidad financiera y no una cooperativa legalmente autorizada como lo indica la norma.

Por su parte, la parte demandante presenta memorial en el cual aporta la liquidación del crédito para que sea tenida en cuenta en este proceso.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del pagador de la Gobernación del Valle del Cauca.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2507ccb4b054d7635b383087194228de16488ff7cad83e21e5b1f6ae75276fd9**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1876

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Comfacoop

Demandado: Luz Gladys Asprilla Gamboa

Radicación No.76001-4003-007-2006-00365-00

Solicita el apoderado de la parte demandante se requiera al pagador de Colpensiones para que de cumplimiento a la orden de embargo aquí decretada.

Revisado el expediente se verifica que obra comunicación glosada a folio 96 del cuaderno principal, en el que el pagador de Colpensiones informa que ya procedió con el limite de embargo de la suma de \$4.200.000, que fue comunicado en el oficio de embargo.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que la información allegada por el pagador de Colpensiones es certera, y que incluso, la totalidad de los títulos allí consignados ya fueron pagados a la parte demandante.

No obstante, no obra liquidación del crédito actualizada en la que se aplique la totalidad de los abonos reportados por cuenta de este proceso, siendo esta necesaria para establecer el valor exacto de lo adeudado por crédito y costas, a efectos de determinar si es procedente o no disponer la ampliación del límite de la cuantía del embargo comunicada al pagador de Colpensiones.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de requerir al pagador de Colpensiones, conforme lo expuesto.
- 2.- Conmíñese al apoderado de la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada conforme lo dispone el Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta la totalidad de los títulos judiciales que han sido pagados por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7c69a7c7637993d34769d46748155e3fdfe03f96196090f4411210e6e5558f**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 1875

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A  
Demandado: Edinson Walter Pantoja Chávez  
Radicación No. 7600140030-08-2018-00140-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal, que en su contenido plasma:

*En atención a su oficio No. CYN/007/1218/2022 del 9 de Junio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaria el 30 de Junio de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CUR054 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.*

Placa: + CUR054  
Clase: AUTOMOVIL  
Modelo: 2009  
Chasis:  
Serie: 9GATJ51679B134476  
Motor: F16D3876091C  
Propietario: EDISON WALTER PANTOJA CHAVEZ  
Documento de identificación: 1130649433

*Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss., del C.P.C.*

Por su parte, la apoderada de la parte demandante allega las siguientes peticiones: (I) Solicitud de decretar el secuestro del vehículo de placa CUR054, fechada el 05/08/2022. (II) Solicitud de desistir de la petición de secuestro y ordenar notificar al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, fechada el 13/10/2022 y (III) Solicitud Insistencia Decretar Secuestro, aportando el Histórico del RUNT del vehículo de placas CUR054, fechada también 13/10/2022.

De la revisión de los memoriales aportados se verifica que la petición de desistir sobre el secuestro deprecado por la parte demandante el 05/08/2022, si bien, se allegó el mismo día de la insistencia del secuestro -13/10/2022-, esta fue recepcionada con posterioridad.

Y en tal virtud, se tendrá por desistida la petición de insistencia de decretar el secuestro del vehículo de placas CUR054, presentada el 13/10/2022.

Por cuanto, la que concierne a la presentada el 05/08/2022, ya había sido resuelta por el Despacho en auto No. 01264 del 19/08/2022, conminando a la parte demandante para que allegara el certificado actualizado del vehículo objeto de Litis, que a la fecha no se encuentra decomisado.

No obstante, dicho documento no se allegó por la parte demandante, quien solamente aportó el histórico del RUNT del vehículo referenciado.

Sin embargo, como quiera que de la lectura del histórico aportado se observa lo siguiente:

GARANTÍAS A FAVOR DE	
Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	BANCO DE OCCIDENTE
Fecha de inscripción	24/02/2018

**RUNT** REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1237998 Identificación: CUR054

Expedido el 27 de septiembre de 2022 a las 11:58:15 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

Se procederá conforme lo dispone el Art. 462 del CGP.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Secretaria de Transito y Transporte.
- 2.- Atempérese a la parte demandante a lo dispuesto en auto No. 01264 del 19/08/2022.
- 3.- Téngase por desistida la solicitud de insistencia de decretar el secuestro deprecada por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente.
- 4.- ORDÉNASE CITAR AL ACREEDOR PRENDARIO de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, BANCO DE OCCIDENTE, cuyos créditos se harán exigibles como acreedor prendario del automotor de placas CUR-054, si no lo fueren, para que los hagan valer ante este juzgado, bien sea en proceso separado, o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Lo anterior en virtud a la prenda registrada el día 24/02/2016 en el histórico del RUNT del automotor de placas CUR054.

5.- Conmínese nuevamente a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición actualizado del vehículo antes referenciado, a efectos de disponer con el decomiso del mismo.

6.- Secretaria proceda a remitir el oficio de embargo solicitado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ee1bd9315ca9d436a7f5a08414ff533cbc310aada38cdbc36952f649ecb574**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03513

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A – cesionario Grupo Consultor Andino S.A

Demandado: Marvin Ortiz Carvajal

Radicación No. 76001-4003-008-2019-00240-00

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante, coadyuvado con el demandado se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al verificarse los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso déjense a disposición de la autoridad que los haya decretado, las cuales se relacionan a continuación:

Embargo de los dineros depositados por el demandado MARVIN ORTIZ CARVAJAL, en las siguientes entidades bancarias: COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, CORPOBANCA, AV VILLAS. Comunicado mediante oficio No. 1827 del 08/05/2019 y suscrito por el secretario del Juzgado 8 Civil Municipal de ejecución.,

3.- En firme el presente auto y Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d56c0534ad53a184af5458b69f0e957af5d4f090a472127b188608967732d2**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3497

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopasofin

Demandado: Rosalba García Guevara

Radicación No. 7600140030-08-2020-00061-00

Se allega memorial presentado por el representante legal de la entidad demandante mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de su poderdante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$42.779.013 y liquidación de costas por valor de \$1.300.000 para un total de \$44.079.013, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN a través de su representante legal JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA identificado con C.C. No. 14.639.458, los depósitos judiciales que se relacionan por valor de \$19.763.358.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002803325	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$392.179,00
469030002805215	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$371.336,00
469030002805216	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$607.257,00
469030002805218	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$371.336,00
469030002805219	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$607.257,00
469030002805221	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$783.937,00
469030002805222	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$607.257,00
469030002805224	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$371.336,00
469030002805227	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$607.257,00
469030002805231	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$371.336,00
469030002805234	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$607.257,00
469030002805238	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$607.257,00
469030002805239	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$371.336,00
469030002805242	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$371.336,00
469030002805244	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$607.257,00
469030002805249	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$392.179,00
469030002805250	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$607.257,00
469030002805255	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$392.179,00
469030002805256	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$676.288,00
469030002805261	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$392.179,00
469030002805262	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$64.1385,00
469030002805265	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$392.179,00
469030002805268	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$64.1385,00



469030002805272	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$392.179,00
469030002805273	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$64.1385,00
469030002805276	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$827.968,00
469030002805277	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$64.1385,00
469030002805279	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$607.257,00
469030002805281	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$783.937,00
469030002805285	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$371.336,00
469030002805286	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$607.257,00
469030002816227	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$392.179,00
469030002819090	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$64.1385,00
469030002826913	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$392.179,00
469030002830670	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$64.1385,00
469030002839078	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$392.179,00
469030002843682	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$64.1385,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b5238690c20619d0ffad63597c496ec57589e3d0a2cf6f271aaa4acdb56582**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01868

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Financiera Juriscoop S.A

Demandado: Julián Alberto Oviedo

Radicación No. 7600140030-08-2021-00033-00

Se allega comunicación por parte del Banco de Occidente, que en su contenido plasma:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 21-10-2022, recibido el día 28-10-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
JULIAN ALBERTO OVIEDO AGUDELO	6549256	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZ 8 CIVIL MUNICIPAL CALI Se radicó el Oficio N° 1396 el año del mes del día , 2022-05-12T cuyo demandante(s) corresponde(n) a 6549256. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación bancaria allegada al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8894b2c4823b2a7751276fa1ef44d93bf7a3758fd7a8e626c7b0d6fd25588b52**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03512  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Financiera Juriscoop S.A  
Demandado: Julián Alberto Oviedo  
Radicación No. 7600140030-08-2021-00033-00

Solicita,

**LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ**, actuando como apoderado del demandado, me permito reiterar respetuosamente al Despacho, mi petición de agosto 25 de 2.022, en el sentido de que se ordene el **pago de los excedentes** por la suma de 2.272.463, a favor del suscrito quien tiene poder para recibir a nombre del demandado Julián Oviedo Agudelo.

Lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra con terminación por pago de la obligación.

Tal como se puede observar en el expediente, dicha petición ya fue resuelta mediante auto del 14/10/2022, notificado en estado 79 del 18/10/2022, por lo tanto debe atemperarse a la misma, y evitar peticiones como esta que solo generan congestión en el despacho.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- atempérese el memorialista al auto del 14/10/2022, notificado en estado 79 del 18/10/2022
- 3.- Secretaria proceda al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca991ce5381a22d2ac17bd9cf265dd7a4310623e76f41184fd3c817a6ee7da0c**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03514  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S – Subrogataria parcial- Afianza S.A

Demandado: Juan Carlos Orozco Serna y otro.

Radicación No. 7600140030-08-2021-00240-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante Sociedad Privada del Alquiler S.A.S, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp. Pero solo respecto de esta porque la entidad cesionaria AFINAZA S.A, está representada por otra apoderada judicial.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp. **SOLO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN EJECUTADA POR SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S**

2.- Continúese la ejecución respecto de la obligación subrogada a AFINAZA S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7096973e4547afdc26f24dd70b2eeb54323b14de845e0137c5a008dbb4e467**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01885  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S – Subrogataria parcial- Afianza S.A

Demandado: Juan Carlos Orozco Serna y otro.

Radicación No. 7600140030-08-2021-00240-00

Se allega liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante – subrogataria para que sea tramitada conforme lo dispone el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante – subrogataria al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047cda6212ac830bdc8d95f83dbdc2f97da4723160653a34405e72fe5d4515d5**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03459

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Pablo Cesar Muñoz Arboleda

Radicación No. 76001-4003-009-2016-00606-00

Regresa de secretaría el expediente, conforme lo ordenado en auto anterior, a efecto de resolver el presente incidente aperturado contra el pagador empresa ALTERNATIVA LABORAL HUMANA SAS, cuya representante legal es YENNY PERDOMO MARINES en razón al desacato a la orden generada mediante auto No. 1720 del 19/10/2021, notificado en estado No. 80 del 21/10/2021, en el que se le conmino por tercera vez a dar cumplimiento al embargo decretado sobre el salario del demandado Pablo Cesar Muñoz Arboleda y la razón por los cuales no está haciendo los descuentos correspondientes, y los demás requerimientos anteriores a los que se aluden en dicho auto.

De igual manera mediante auto No. 2939 del 07/10/2022, se generó el control de legalidad de dicha actuación y se procedió nuevamente a aperturar el incidente de desacato y correrle traslado a la incidentada, durante el cual guardó silencio.

Como quiera que con las pruebas aportadas, que se reducen a los autos generados al interior del proceso, es suficiente para proferir la decisión, así se procede previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Prevé el art. 43 del cgp, “Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales”:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Tal como lo demuestra la actuación surtida en el proceso, especialmente los autos generados en el curso de este, empezando por el que decreta la medida cautelar sobre el salario y todos los posteriores en los que se ordenó conminar al pagador para que materializara la medida decretada, sin respuesta alguna por cuenta de este, no obstante haberse recibido los correos para tal fin.

Bajo las anteriores circunstancias, y habiéndose garantizado el derecho de defensa a la representante legal de la empresa ALTERNATIVA LABORAL HUMANA SAS, señora YENNY PERDOMO MARINES en el presente tramite incidental, y sin que hasta la fecha se haya podido obtener respuesta de esta, frente a los requerimientos realizados sobre embargo decretado sobre el salario del demandado, en desobediencia absoluta a la orden generada para el efecto, en aplicación del art. 43-3 del cgp, se

**RESUELVE**

PRIMERO: SANCIONAR a la señora YENNY PERDOMO MARINES, Identificada con la cédula de ciudadanía No 66.927.525 en su condición de representante legal de la empresa ALTERNATIVA LABORAL HUMANA SAS, con multa de un (1) salario mínimo Legal Vigente equivalente a la suma de \$ 1.000.000, el cual debe ser consignado a órdenes de la cuenta



de multas y Rendimientos No. 3-0820-000640-8 convenio 13474, del Banco Agrario de Colombia dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: En el evento de que el término no se acredite el pago de la multa, por Secretaria remítase copia, junto con los anexos del caso, a Jurisdicción Coactiva- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, para que ejecute el cobro de la sanción impuesta, tal como lo establece el artículo 367 del CGP. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se notifica en estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd373695aa4432e5b0f24467efcf9caa6ee29df7c9d5c019a6cb86e151a15a5e**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01895  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran

Demandado: Fabian Andrés Lozano Patiño y Diana Carolina Ledesma

Radicación No. 7600140030-09-2018-00041-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la señora Diana Carolina Ledesma en su condición de demandada en el cual confiere poder al abogado Alejandro Apraez Visbal, para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Diana Carolina Ledesma en su condición de demandada al abogado Alejandro Apraez Visbal identificado con C.C. 1.113.687.830 y T.P. 362.935, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Alejandro Apraez Visbal, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.
- 3.- El abogado Alejandro Apraez Visbal recibe notificaciones en el correo electrónico [serviciosjuridicos3a@gmail.com](mailto:serviciosjuridicos3a@gmail.com)
- 4.- Por secretaria – área de atención al público, déjese a disposición del apoderado de la parte demandada el presente proceso ejecutivo. Para el efecto, compártasele también el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762d35984778ed4e3835ea9c9541c282cd819f7ba895aa0227dde2ca3eb409aa**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01890

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Luis Alfonso Ararat

Radicación No. 76001-4003-009-2018-00181-00

Se allega por el representante legal de la entidad demandante, BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, memorial contentivo del poder que le otorga a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144043088 de Cali, con la tarjeta profesional No. 342.847 del C. S de la J y con dirección electrónica: [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com), para que DE POR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR PAGO TOTAL en contra del demandado LUIS ALFONSO ARARAT, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.003.371.814 domiciliado (a) en la ciudad de CALI, con dirección electrónica [luis10102010@hotmail.com](mailto:luis10102010@hotmail.com)

En consecuencia, se DISPONE:

Reconózcase personería jurídica DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144043088 de Cali, con la tarjeta profesional No. 342.847 del C. S de la J y con dirección electrónica: [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com) en los términos concedidos y al tenor del art. 75 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a99e03079a7d73295649417a66bf028866302fdbe20c0b26a323ae30e2eaed**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03515  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A  
Demandado: Luis Alfonso Ararat  
Radicación No. 76001-4003-009-2018-00181-00

Como quiera que la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, apoderada judicial de la entidad demandante cuenta con reconocimiento de personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante, se accederá a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- 1.- Declárese la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso déjense a disposición de la autoridad que los haya decretado, las cuales se relacionan a continuación:

Embargo de la 1/5 parte de lo que exceda el smlmv que devenga el demandado LUIS ALFONSO ARARAT CC. # 1.00.371.814 en la empresa LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA. Comunicada mediante oficio 759 del 22/03/2018 del Juzgado 9 Civil Municipal de la Ciudad.

Embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado LUIS ALFONSO ARARAT CC. # 1.00.371.814 en cuentas de ahorro, corriente, cdts, u otros depósitos en las entidades bancarias que se relacionan a continuación: BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, W, PICHINCHA, FINANDINA, GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAU, OCCIDNETE, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANAGRARIO, AV VILLAS, FALABELLA. Comunicada mediante oficio 758 del 22/03/2018 del Juzgado 9 Civil Municipal de la Ciudad.

3.- En firme el presente auto y Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e67721a5899ff27797b912d0f491913c5330a01117a97c97931ee8c98d988f**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3496

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Almacenes la 14 S.A

Demandado: Fabián García García y otros.

Radicación No.76001-40030-10-2018-00402-00

Regresa nuevamente el expediente al Despacho informándose que el nombre del beneficiario de los títulos ordenados pagar en auto No. 2790 del 23/09/2022, se encuentra errado.

De la revisión del proceso se verifica que en el auto referenciado se ordenó pagar a favor de ALMACENES LA 14 S.A la suma de \$1.547.762, siendo lo correcto disponerse en el mismo sentido a favor de ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Al tenor del Art. 132 del CGP, déjese sin efecto el auto No. 01639 del 21/10/2022.

2.- Al tenor del Art. 286 del CGP corríjase el proveído No. 2790 del 23/09/2022 en el sentido de indicarse que dispone el pago de los depósitos judiciales por la suma de \$1.547.762 a favor de la entidad demandante ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 890.300.346-1.

En lo demás dicho auto queda incólume.

Por secretaria – área de depósitos judiciales elabore las órdenes de pago respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a316b29dfc5b2eb5c3c95dfe2ab1f525015f5b3cdde33c76ccbf357337b696**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 3499  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Raúl Ibarguen Rodríguez  
Demandado: Kevin Muñoz Yepes  
Radicación No.76001-4003-010-2019-00854-00

Regresa de secretaria el expediente a fin de que se disponga el pago de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$28.504.274 y liquidación de costas por valor de \$1.252.600 para un total de \$29.756.874, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al endosatario en procuración de la parte demandante, abogado RODRIGO ANDRÉS SANÍN GUERRERO CC # 14.466.521 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$4.698.618.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002713323	16657602	RAUL IBARGUEN RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 356.574,00
469030002719332	16657602	RAUL IBARGUEN RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 356.574,00
469030002730749	16657602	RAUL IBARGUEN RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 356.574,00
469030002740967	16657602	RAUL IBARGUEN RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 338.279,00
469030002749637	16657602	RAUL IBARGUEN RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 338.279,00
469030002759932	16657602	RAUL IBARGUEN RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 338.279,00
469030002771096	16657602	RAUL IBARGUEN RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 379.319,00
469030002781141	16657602	RAUL IBARGUEN RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 380.454,00
469030002791769	16657602	RAUL IBARGUEN RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 380.454,00
469030002805411	16657602	RAUL IBARGUEN RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 380.454,00
469030002817443	16657602	RAUL IBARGUEN RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 303.060,00
469030002828774	53 12 1580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IM PRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 409.864,00
469030002828775	16657602	RAUL IBARGUEN RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 380.454,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406b6851a03a27910dda6885bf5fd6c8fadf6043f2a685e51bfb60f9b8299ecb**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03516  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Coopasocc  
Demandado: Diana Carolina Mera  
Radicación No. 7600140030-11-2021-00668-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución obran depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese el pago de depósitos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aec2c06cda58d0895df164e630361c97eb6b8f4c92b9b930f09cb315fb65565**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03517

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Coopasocc

Demandado: Willian Hernán Vidal Hinojosa

Radicación No.76001-4003-011-2020-00379-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la de esta sede judicial, ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese por sustracción de materia, el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46727c01234b34338a1d2f33f32053beba0ec83961fa94dcaa6bab9d15f5a06a**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01866

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Luis Felipe Lievano Rosero  
Radicación No. 76001-4003-012-2021-00173-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante memorial en el cual aporta la liquidación del crédito para que sea tenida en cuenta en este proceso. En tal virtud, se dispondrá su traslado conforme lo dispone el Art. 446 del CGP.

Por su parte, el abogado Dawuerth Alberto Torres Velásquez en representación del Fondo Nacional de Garantías, allega también la liquidación del crédito. Sin embargo, esta no se tendrá en cuenta, como quiera que FNG no es parte dentro del litigio que aquí se adelanta.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.
- 2.- No tener en cuenta la liquidación del crédito aportada por el abogado Dawuerth Alberto Torres Velásquez en representación del Fondo Nacional de Garantías, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0ca0952496966aabf72e5b34ffb8d0b1c4c36321fc26cccd4761c663361b9e**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No.03518  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (electronico)  
Demandante: Coobolarqui  
Demandado: José Hugo Franco Franco  
Radicación No. 76001-4003-012-2021-00631-00

Se allega memorial suscrito por la endosataria en procuración de la parte demandante, coadyuvado con el demandado, solicitando no darle trámite a la liquidación del crédito aportada, y se tenga como tal el valor acordado para el efecto, en la suma de \$ 6.528.553 y una vez pagado se disponga la terminación por pago total de la obligación.

Revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que la suma acordada se encuentra depositada en la cuenta única de ejecución y el juzgado de origen ya transfirió todos los depósitos existentes.

Razón por la cual se accederá al pedimento solicitado y se dispondrá la entrega de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Téngase como valor acordado por las partes como liquidación del crédito, la suma de \$ 6.528.553.

2.- Páguese a la endosataria en procuración de la parte demandante OLGA LONDOÑO AGUIRRE CC. # 66.916.608 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$5.845.512

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002831491	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$974.252,00
469030002831494	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$974.252,00
469030002831496	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$974.252,00
469030002831498	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$974.252,00
469030002831500	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$974.252,00
469030002831502	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$974.252,00

3.- Páguese a la endosataria en procuración de la parte demandante OLGA LONDOÑO AGUIRRE CC. # 66.916.608 la suma de \$683.041

4.- Fraccíonese el depósito que se relaciona a continuación por valor de \$683.041 y \$291.211

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002837295	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 974.252,00

5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar



la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 31 de este auto

6.- En auto Aparte se ordenará la terminación por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1360375b31dc6405bd458af6d1bdc1ce4854f4ffa8f7bf7cb02879b7b9f3c5**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03519  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (electrónico)  
Demandante: Coobolarqui  
Demandado: José Hugo Franco Franco  
Radicación No. 76001-4003-012-2021-00631-00

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior de la fecha, se ordenó el pago de los depósitos por valor de la suma acordada por las partes, a efecto de decretar la terminación por pago total de la obligación.

Razón para disponer la misma al tenor del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso, déjense a disposición de la autoridad que los haya decretado, las cuales se relacionan a continuación:

EMBARGO Y SECUESTRO preventivo del 35% de la pensión total que perciba el demandado José Hugo Franco Franco identificado con C.C No. 6.075.512, como pensionado de Colpensiones. Comunicado mediante oficio No. 2268 del 16/12/2021, suscrito por el secretario del Juzgado 12 Civil Municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios.

3.- En auto Aparte se dispondrá el pago del título restante y resultante del fraccionamiento ordenado en auto anterior, al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a0ef5278743d2cec6fa1e1e07769bc672f0b34f60340f89482b148f8aa9f63**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03520  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (electrónico)  
Demandante: Coobolarqui  
Demandado: José Hugo Franco Franco  
Radicación No. 76001-4003-012-2021-00631-00

Con ocasión de los autos precedentes de la fecha, por medio del cual se ordenó el pago de los depósitos a la parte demandante hasta por el valor acordado por las partes, como también se declaró la terminación por pago total, se impone la necesidad de ordenar el pago del valor fraccionado, a la parte demandada al no existir embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Páguese al demandado José Hugo Franco Franco CC. # 6.075.512, la suma de \$291.211
- 2.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el auto anterior de la fecha, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1 de este auto
- 3.- En firme el presente auto y Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd993e5bc32076ebd9f498f35498c7da291d7b2d88d2c455ecb0d737c69280a**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01894

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía  
Demandante: BANCO BBVA  
Demandado: MECANIZADOS BCM S.A  
Radicación No. 76001-4003-013-2016-00008-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c587b8c29dc79422acb96446a42783e920782d7a51f160c480ebba108853aa**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1881

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A - FNG

Demandado: Cristal Centro S.A.S, José Oscar Calderón y Daniel Calderón Ramírez

Radicación No. 7600140030-013-2019-00490-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante - subrogataria un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante - subrogataria HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.873.270 y T.P. No. 17.267 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante – subrogataria FNG, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b689e21d4e3f487b9366a516855f8ef188f5c5dc75caf7e6c475cddaba144559**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03505

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S

Demandado: Joimer Bernardo Agudelo Aldana

Radicación No.76001-4003-013-2019-00888-00

Se allega comunicación por parte del pagador en el cual informa que se están haciendo las consignaciones por cuenta de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que las consignaciones informadas se encuentran materializadas y pendientes de pago.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$21.338.367,10 y liquidación de costas \$2.025.445 para un total de \$23.363.812,10, y se han pagado depósitos por valor de \$3.282.607,40, quedando un excedente de \$20.081204,7, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante RF ENCORE S.A.S identificado(a) con Nit No. 900.575.605-8, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$1.327.731.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002765337	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 160.720,00
469030002774816	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 163.814,00
469030002786304	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 140.860,00
469030002796062	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 124.800,00
469030002810308	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 223.953,00
469030002819879	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 186.146,00
469030002833305	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 169.333,00
469030002842286	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 158.105,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9707854e5d49fc5140157d8c74304850faecbebbdfa9d5d079502a955f36db0**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01891

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooptecpol

Demandado: María Yolanda Moreno Loaiza

Radicación No. 7600140030-13-2020-00317-00

Solicita la el representante legal de la parte demandante se corrija la parte resolutive del auto No. 03312 del 0411/2022, ya que el valor en letras CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE de la suma aprobada no coincide con el valor en números (\$15.369.500)

Revisado el expediente se verifica que en el auto aludido efectivamente se generó el error aritmético, que deberá corregirse conforme lo pregona el Art. 286 del CGP.

En tal virtud, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el error aritmético del auto No. 03312 del 0411/2022, en el sentido de indicarse que se modifica la liquidación del crédito con fecha de corte al 04 de abril de 2022. En la suma DE QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$15.369.500) y no sobre el valor que allí se indicó.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

En auto aparte se dispondrá el pago de los depósitos judiciales deprecado por activa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916b45a3b57fecb5bd624dcbe9431484692658179caa7b82547e7b0cdf14eaae**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03522

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooptecpol

Demandado: María Yolanda Moreno Loaiza

Radicación No. 7600140030-13-2020-00317-00

Solicita el representante legal de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la de esta sede judicial, ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese por sustracción de materia, el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1309cf28505acb5b0d94175830488557278ece94b883c91cfe33ad1184915a5c

Documento generado en 18/11/2022 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03500  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Pichincha S.A  
Demandado: Luz Patricia Sánchez Toro  
Radicación: 760014003-014-2018-00939-00

Regresa de secretaria el expediente conforme lo ordenado en auto inmediatamente anterior a fin de que se ordene la devolución de los títulos restantes.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 02931 del 07/10/2022 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandada LUZ PATRICIA SÁNCHEZ TORO identificada con C.C. No. 66.713.992, los depósitos judiciales que se relacionan por valor de \$453.690.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002809842	8902007567	SA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 73.914,00
469030002820579	8902007567	SA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 25.213,00
469030002844593	8902007567	PICHINCHA SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 354.563,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cumplido lo anterior, archívense el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16d87b058d4da913a59d87c45499ebbf09237e746ff64705d2f8eb612b5207e**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03521  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa LEXCOOP  
Demandado: Bertha Lucy Pérez De Rojas  
Radicación No. 76001-4003-014-2019-00762-00

Se allega memorial suscrito por quien acredita ser la actual representante legal de la parte demandante, coadyuvada con la demandada, en la que informan que han acordado la obligación por concepto de crédito y costas en la suma de \$15.874.376. Y solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$17.469.350,00 y liquidación de costas por valor de \$1.086.600 para un total de \$18.555.950 y se han pagado depósitos por valor de \$5.590.220,00, los cuales fueron efectivamente cobrados por activa.

Significa lo anterior, que si las partes han acordado por concepto de liquidación del crédito y costas la suma de \$15.874.376, solo resta por entregarle a la demandante la suma de \$10.284.156.

Sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario se advierte que en la cuenta única de ejecución solo registra depósitos por valor de \$7.781.536,00 y en la cuenta del juzgado de origen la suma de \$2.502.620 lo que completaría la suma acordada.

Razón por la cual solo se pagara por ahora los depósitos existentes en la cuenta única de ejecución, al tenor del art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Téngase como valor acordado por las partes como liquidación del crédito y costas, la suma de \$15.874.376.

2.- Páguese al demandante LEXCOOP a través de representante legal señor LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA C.C. 25529619 los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002653656	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002658037	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 401.301,00
469030002664825	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002676939	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002687482	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002698364	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002708985	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002720745	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002726193	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2021	NO APLICA	\$ 401.301,00
469030002733287	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002742082	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 372.992,00
469030002751961	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 372.992,00



469030002761642	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 372.992,00
469030002771894	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 372.992,00
469030002784031	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 372.992,00
469030002789753	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 423.854,00
469030002799278	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 372.992,00
469030002806071	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 372.992,00
469030002816789	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 372.992,00
469030002828969	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 372.992,00
469030002840471	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 372.992,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$7.781.536,00</b>

3.- Oficiése al juzgado de origen para que sirva transferir a la cuenta única de ejecución todos los depósitos descontados a la demandada con cargo a este proceso.

Líbrese el oficio informando la identificación completa de las partes y el número de la cuenta única de ejecución.

4.- manténgase el expediente en el área de depósitos judiciales, en custodia hasta tanto se verifique la transferencia, y materializada esta, **regrese el expediente a despacho para disponer el pago de los depósitos restantes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2c5f2e58c2e1e4b36ab748ed9d45200b7b0ab35a280c2fcc29b371b7cb48f4**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03523  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa LEXCOOP  
Demandado: Bertha Lucy Pérez De Rojas  
Radicación No. 76001-4003-014-2019-00762-00

Se allega memorial suscrito por quien acredita ser la actual representante legal de la parte demandante, coadyuvada con la demandada, en la que informan que han acordado la obligación por concepto de crédito y costas en la suma de \$15.874.376. Y solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo tal como se advirtió en auto inmediatamente anterior de la fecha, los depósitos descontados a la demandada que completa la suma acordada, se encuentran en las arcas del juzgado de origen lo que impide su pago por esta dependencia.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese por ahora, la solicitud de terminación por pago deprecada, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ecf71afdf7443c76af211767b4c79abdc10650981058a14d2e85d38ef79185**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01861  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: José Fernelly Ledezma Mosquera  
Demandado: José Antonio Álvarez Montaña  
Radicación No.76001-4003-014-2019-00933-00

Regresa de secretaria el expediente informándose que no fue posible dar cumplimiento a la transferencia ordenada en el auto No. 2938 del 07/10/2022, como quiera que el proceso bajo Rad. 014-2019-01117-00 cursa en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y ya se encuentra trasladado en el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Revisado el sistema justicia XXI, se evidencia que, en efecto, el expediente cursa actualmente en el Juzgado antes referenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

Al tenor del Art. 132 del CGP, corrijase el auto No. 2938 del 07/10/2022 en el sentido de indicarse que se dispone transferir el deposito judicial por valor de \$1.067.900, a la cuenta única de la Oficina de Apoyo del Banco Agrario con cargo al proceso con radicación No. 14-2019-1117-00 donde funge como parte demandante LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI y demandado ADRIÁN DELGADO CARVAJAL, en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Secretaría, área de depósitos judiciales proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d2f581a626ff918f419edeb6071299e4dacc363239bab59c358f3cf90b35d4**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3490

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Finandina – cesionario Romulo Daniel Ortiz Peña

Demandado: Carlos Andrés Pérez y Martha Cecilia Araque

Radicación No. 76001-40030-15-2010-00129-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante – cesionaria un escrito solicitando se le informe si existen títulos judiciales consignados a favor de su mandante en las arcas del Banco Agrario de Colombia.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de los depósitos judiciales por sustracción de materia, conforme lo expuesto.

Ejecutoriado este auto, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63659d578066bda9e84076a05e589d8ddec3b433e8e768e0e992c3714637728a**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1879

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Ildefonso Timana Delgado

Demandado: Jhon Jairo Wong Duarte

Radicación No. 76001-4003-015-2012-00144-00

Solicita la apoderada de la parte demandante se oficie al pagador de la Policía Nacional para que se informe el estado actual de los embargos del salario y los procesos por los cuales se están haciendo los descuentos de la parte demandada, a efectos de que se proceda con las retenciones aquí ordenadas por auto No. 2381 del 02/05/2012.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- OFICIAR al pagador de la Policía Nacional a fin de que se sirva informar el estado actual de los embargos del salario y los procesos por los cuales se le están haciendo los descuentos al demandado JHON JAIRO WONG DUARTE C.C. 73.202.571, a efectos de que se proceda al embargo decretado en auto No. 2381 del 02/05/2012 y comunicado en oficio No. 900 del 30/04/2012

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022, adjuntando digitalizado el auto y el oficio referenciado en el párrafo anterior.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega y/o remisión del oficio [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1f130f92027387d7093ace71e506dbd203acfa10e1f2007c61e61d46796355**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03524  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Gerson Mosquera Beltrán  
Radicación No. 76001-4003-015-2018-00266-00

Nuevamente se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante, “SE TERMINE EL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ENCONTRARSE EL DEMANDADO AL DIA EN LA OBLIGACION”

La misma petición ya fue resulta mediante auto No. 3160 del 21/10/2022, notificado en estado No. 81 del 25/10/2022.

No obstante, la memorialista pareciera que no ha hecho lectura de dicho auto, y como quiera que no aclara los interrogantes ahí planteados, se negara nuevamente la petición deprecada.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la terminación del proceso por pago, deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese la memorialista a lo resuelto en auto No. 3160 del 21/10/2022, notificado en estado No. 81 del 25/10/2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba865161f3aac72a057051244e29c8d74de30bfd4ee0dba7c1ee5c9c163a8aff**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1878

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Vivian Tatiana Zape Ramírez

Radicación No.76001-4003-015-2020-00136-00

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita se cite al acreedor hipotecario Bancolombia, que se encuentra registrado en los bienes inmuebles aquí embargados.

Revisado el certificado del inmueble identificado con M.I. 370-282704 y M.I. 370-282768, se observa que en estos obran una hipoteca con cuantía indeterminada a favor de BANCOLOMBIA S.A.

En consecuencia, se DISPONE:

ORDÉNESE la citación del ACREEDOR HIPOTECARIO, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, BANCOLOMBIA S.A, cuyos créditos se harán exigibles como acreedor hipotecario de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-282704 y 370-282768, si no lo fuere, para que lo haga valer ante este juzgado, bien sea en proceso separado, o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Lo anterior en virtud a la Hipoteca con cuantía indeterminada constituida mediante la escritura pública No. 1894 del 15/07/2010 en la Notaría 11 del Circulo de Cali y la escritura pública No. 5085 del 22/12/1994 en la Notaría 14 del Circulo de Cali a cargo de la señora VIVIAN TATIANA ZAPE RAMÍREZ a favor de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3b1eb4dd6f1b301af6fb5d918761281c57d8ef8203e2bb757426560d585faf**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03525  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: José Joaquín Márquez Ruiz  
Radicación No. 7600140030-15-2021-00553-00

Solicita la endosataria en procuración de la parte demandante, se declare la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones 7160089980, 7160089981, y 7160089982.

Sin embargo revisado el expediente digital se verifica que los tres títulos tienen fecha de vencimiento 02/05/2021, Imposibilitándose en consecuencia restablecer el plazo al tenor de lo dispuesto en el art. 69 de la ley 45 /90, que es lo que se presume pretende la memorialista.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, deprecada por activa conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e3b00f7589bad204d5bc58f94836818690a0378c0c95f44fe17371d4f7cfb4**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03507  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: José Joaquín Márquez Ruiz  
Radicación No. 7600140030-15-2021-00553-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora no tiene en cuenta la totalidad de los capitales ordenados en el mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT AL 05/10/22	ABONOS DEPOSITOS	TOTAL
Pagare	\$ 27.533.988,00			\$ 27.533.988,00
		\$ 10.894.281,00	\$ 6.216.500,00	\$ 4.677.781,00
Pagare	\$ 3.293.370,00		\$ 837.673,00	\$ 2.455.697,00
		\$ 1.008.799,00	\$ 901.518,00	\$ 107.281,00
Pagare	\$ 133.360,00			\$ 133.360,00
		\$ 47.581,00		\$ 47.581,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 30.960.718,00</b>	<b>\$ 11.950.661,00</b>	<b>\$ 7.955.691,00</b>	<b>\$ 34.955.688,00</b>

En consecuencia, se DISPONE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$34.955.688), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 05 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408c29492b9cd060fe9256cd78fe26bc1f433602f367e373ebf73065343d5b0a**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.533.988,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-mar-21
DIAS	27
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	5-oct-22
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	572
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 483.221,49

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.894.281
INTERESES ABONADOS	\$ 6.216.500
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 6.216.500
SALDO CAPITAL	\$ 27.533.988
SALDO INTERESES	\$ 4.677.781
DEUDA TOTAL	\$ 32.211.769

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.017.380,86	\$ 0,00	\$ 27.533.988,00		\$ 0,00	\$ 534.159,37
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.548.786,83	\$ 0,00	\$ 27.533.988,00		\$ 0,00	\$ 531.405,97
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.080.192,79	\$ 0,00	\$ 27.533.988,00		\$ 0,00	\$ 531.405,97
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.611.598,76	\$ 0,00	\$ 27.533.988,00		\$ 0,00	\$ 531.405,97
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.145.758,13	\$ 0,00	\$ 27.533.988,00		\$ 0,00	\$ 534.159,37
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.677.164,10	\$ 0,00	\$ 27.533.988,00		\$ 0,00	\$ 531.405,97
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.205.816,67	\$ 0,00	\$ 27.533.988,00		\$ 0,00	\$ 528.652,57
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.739.976,03	\$ 0,00	\$ 27.533.988,00		\$ 0,00	\$ 534.159,37
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 5.279.642,20	\$ 0,00	\$ 27.533.988,00		\$ 0,00	\$ 539.666,16
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 5.824.815,16	\$ 0,00	\$ 27.533.988,00		\$ 0,00	\$ 545.172,96
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 6.386.508,52	\$ 0,00	\$ 27.533.988,00		\$ 0,00	\$ 561.693,36
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 6.953.708,67	\$ 0,00	\$ 27.533.988,00		\$ 0,00	\$ 567.200,15
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 7.537.429,22	\$ 0,00	\$ 27.533.988,00		\$ 0,00	\$ 583.720,55
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 8.137.670,15	\$ 0,00	\$ 27.533.988,00		\$ 0,00	\$ 600.240,94
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 8.757.184,88	\$ 0,00	\$ 27.533.988,00		\$ 0,00	\$ 619.514,73
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 9.401.480,20	\$ 0,00	\$ 27.533.988,00		\$ 0,00	\$ 644.295,32
ago-22	22,21	33,32	2,43	31-ago-22	\$ 433.000,00	\$ 9.659.858,64	\$ 0,00	\$ 27.533.988,00	\$ 691.378,44	-\$ 22.302,53	\$ 669.075,91
sep-22	23,50	35,25	2,55	16-sep-22	\$ 5.783.500,00	\$ 4.228.518,35	\$ 0,00	\$ 27.533.988,00	\$ 374.462,24	\$ 327.654,46	\$ 702.116,69
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 5.285.823,49	\$ 0,00	\$ 27.533.988,00		\$ 0,00	\$ 121.608,44

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.293.370,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-may-21
DIAS	27
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	5-oct-22
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	512
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 57.205,84

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.008.799
INTERESES ABONADOS	\$ 901.518
ABONO CAPITAL	\$ 837.673
TOTAL ABONOS	\$ 1.739.191
SALDO CAPITAL	\$ 2.455.697
SALDO INTERESES	\$ 107.281
DEUDA TOTAL	\$ 2.562.978

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 120.767,88	\$ 0,00	\$ 3.293.370,00		\$ 0,00	\$ 63.562,04
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 184.329,92	\$ 0,00	\$ 3.293.370,00		\$ 0,00	\$ 63.562,04
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 248.221,30	\$ 0,00	\$ 3.293.370,00		\$ 0,00	\$ 63.891,38
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 311.783,34	\$ 0,00	\$ 3.293.370,00		\$ 0,00	\$ 63.562,04
oct-21	17,08	25,62	1,92	30-oct-21	\$ 851.658,33	\$ 0,00	\$ 476.642,29	\$ 2.816.727,72	\$ 63.232,70	\$ 0,00	\$ 63.232,70
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 54.644,52	\$ 0,00	\$ 2.816.727,72		\$ 0,00	\$ 54.644,52
dic-21	17,46	26,19	1,96	17-dic-21	\$ 77.000,00	\$ 8.928,97	\$ 0,00	\$ 2.816.727,72	\$ 31.284,46	\$ 23.923,41	\$ 55.207,86
ene-22	17,66	26,49	1,98	27-ene-22	\$ 326.532,59	\$ 0,00	\$ 243.486,12	\$ 2.573.241,59	\$ 50.194,09	\$ 5.095,02	\$ 55.289,11
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 57.589,15	\$ 0,00	\$ 2.573.241,59		\$ 0,00	\$ 52.494,13
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 110.597,92	\$ 0,00	\$ 2.573.241,59		\$ 0,00	\$ 53.008,78
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 165.150,65	\$ 0,00	\$ 2.573.241,59		\$ 0,00	\$ 54.552,72
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 221.247,31	\$ 0,00	\$ 2.573.241,59		\$ 0,00	\$ 56.096,67
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 279.145,25	\$ 0,00	\$ 2.573.241,59		\$ 0,00	\$ 57.897,94
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 339.359,10	\$ 0,00	\$ 2.573.241,59		\$ 0,00	\$ 60.213,85
ago-22	22,21	33,32	2,43	13-ago-22	\$ 484.000,00	\$ 0,00	\$ 117.544,66	\$ 2.455.696,93	\$ 27.096,23	\$ 33.814,95	\$ 60.911,18
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 96.435,22	\$ 0,00	\$ 2.455.696,93		\$ 0,00	\$ 62.620,27
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 161.511,19	\$ 0,00	\$ 2.455.696,93		\$ 0,00	\$ 10.846,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 161.511,19	\$ 0,00	\$ 2.455.696,93		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 133.360,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-may-21
DIAS	27
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	5-oct-22
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	512
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 2.316,46

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 47.581
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 133.360
SALDO INTERESES	\$ 47.581
DEUDA TOTAL	\$ 180.941

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.890,31	\$ 0,00	\$ 133.360,00		\$ 0,00	\$ 2.573,85
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.464,16	\$ 0,00	\$ 133.360,00		\$ 0,00	\$ 2.573,85
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 10.051,34	\$ 0,00	\$ 133.360,00		\$ 0,00	\$ 2.587,18
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 12.625,19	\$ 0,00	\$ 133.360,00		\$ 0,00	\$ 2.573,85
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 15.185,70	\$ 0,00	\$ 133.360,00		\$ 0,00	\$ 2.560,51
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 17.772,88	\$ 0,00	\$ 133.360,00		\$ 0,00	\$ 2.587,18
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 20.386,74	\$ 0,00	\$ 133.360,00		\$ 0,00	\$ 2.613,86
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 23.027,27	\$ 0,00	\$ 133.360,00		\$ 0,00	\$ 2.640,53
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 25.747,81	\$ 0,00	\$ 133.360,00		\$ 0,00	\$ 2.720,54
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 28.495,03	\$ 0,00	\$ 133.360,00		\$ 0,00	\$ 2.747,22
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 31.322,26	\$ 0,00	\$ 133.360,00		\$ 0,00	\$ 2.827,23
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 34.229,51	\$ 0,00	\$ 133.360,00		\$ 0,00	\$ 2.907,25
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 37.230,11	\$ 0,00	\$ 133.360,00		\$ 0,00	\$ 3.000,60
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 40.350,73	\$ 0,00	\$ 133.360,00		\$ 0,00	\$ 3.120,62
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 43.591,38	\$ 0,00	\$ 133.360,00		\$ 0,00	\$ 3.240,65
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 46.992,06	\$ 0,00	\$ 133.360,00		\$ 0,00	\$ 3.400,68
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 50.526,10	\$ 0,00	\$ 133.360,00		\$ 0,00	\$ 589,01
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 50.526,10	\$ 0,00	\$ 133.360,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03489

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Orlando Guevara Madrid  
Demandado: Danelly Marcela Zambrano Vidal y otros.  
Radicación No.76001-4003-016-2016-00675-00

Allega el demandado Juan Carlos García Rivera memorial mediante le cual solicita se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran títulos que se encuentren pendientes de pago.

Por su parte el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, informa que no existen títulos que se encuentren pendientes de ser trasferidos por cuenta de este proceso.

En tal virtud, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por el demandado Juan Carlos García Rivera, conforme lo expuesto.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70484f1482a472cc609fa60bc68aa78188b5e0f0d534b279b6480318efadc394**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1880

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Aglomaderas S.A.S

Demandado: Jairo Ramírez Bayer

Radicación No. 760014003-016-2017-00304-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie nuevamente al Servicio Occidental de Salud S.O.S EPS, para que informe el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado Jairo ramirez Bayer, como quiera que el demandado relacionado en la comunicación por ellos allegada no hace parte dentro del presente litigio.

De la revisión del proceso se verifica que efectivamente, en la comunicación puesta en conocimiento de las partes en auto No. 01593 del 14/10/2022, informa datos relacionados con el señor JOSE CEIR HIDALGO CORREA, que no hace parte dentro de este proceso.

En tal virtud se dispondrá oficiar nuevamente a la EPS referenciada, para que sin dilación alguna de cumplimiento de manera correcta a lo dispuesto en auto No. 2157 del 30 de julio de 2021, reiterados por proveídos No. 455 del 11/03/2022, No. 0743 del 13/05/2022 y No. 01239 del 09/08/2022, so pena de hacerse acreedor a la sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al Servicio Occidental de Salud SOS EPS a fin de que se sirva dar cumplimiento de manera correcta a lo dispuesto en auto No. 2157 del 30 de julio de 2021, reiterados por proveídos No. 455 del 11/03/2022, No. 0743 del 13/05/2022 y No. 01239 del 09/08/2022, en el sentido de informar el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del aquí demandado Jairo Ramírez Bayer C.C. 16684657, so pena de verse avocados a las sanciones contempladas en el Art. 44 del CGP.

Indíqueseles que si bien es cierto ellos allegaron comunicación No. CD2298881 del 01/06/2022 en ella se relaciona como demandado al señor JOSE CEIR HIDALGO CORREA, que no hace parte dentro del litigio que aquí se adelanta. Además que la radicación allí relacionada no corresponde a ningún proceso que se tramite en este Despacho.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022, adjuntando digitalizado los autos referenciados anteriormente.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega y/o remisión del oficio [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44350e8c057714f37ccfc13659ee9da60baca08fb79fda3de957ab1b6432902e**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03526

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ESTHER JULIA MARIN NIETO

Radicación: 760014003-016-2017-00450-00

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al verificarse los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso déjense a disposición de la autoridad que los haya decretado, las cuales se relacionan a continuación:

Embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-54476 de propiedad de ESTHER JULIA MARÍN NIETO, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Comunicada mediante oficio No. 3058 del 11/08/2017 y suscrito por el secretario del Juzgado 16 Civil Municipal de la ciudad.

3.- En firme el presente auto y Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605814de132f7da3a33e8a4084fa1f150b70c1ebd05446411aa3db36b6037b4a**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03527  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios  
Demandado: Alexander Robellón  
Radicación No. 7600140030-16-2020-00372-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que obran títulos consignados en la cuenta del Juzgado de Origen por cuenta del presente proceso, lo que imposibilita su pago.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de los títulos deprecado por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- Ofíciase cuantas veces sea necesario al Juzgado de Origen para que se sirva trasferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado Alexander Robellón.
- 3.- Ofíciase cuantas veces sea necesario al pagador Concejo Roldanillo-Valle para que en adelante se sirva continuar consignando a la cuenta única y a cargo del presente proceso ejecutivo, el embargo aquí decretado en contra del demandado Alexander Robellón

Por secretaria, librese y remítase las comunicaciones correspondientes indicándoles a dichas dependencias, la identificación completa de las partes y el número de cuenta de ejecución.

- 4.- Verificada la conversión de los depósitos, **regrese el expediente al Despacho**, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP. Para el efecto, manténgase el expediente en custodia del área de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa03dc6dfba9ddf1871855570bd0f87cb397236d3122108ca263ab328ed503**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1883

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Asociación de Copropietarios de la Unidad Residencial Puente Blanco III

Demandado: Enssa Vega Hurtado

Radicación No.76001-4003-017-2018-00902-00

Se allega oficio No. 05-2080 del 10/10/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 020-2019-00493-00 que cursa en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

*El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4804 calendado 10 de octubre, resolvió: “SEPTIMO. OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 14-2018-00902, a fin de informarle que la medida de embargo de remanentes de propiedad de la demandada ENSSA VEGA HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.737.851, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera en tal sentido.” (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).*

En tal virtud, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 05-2080 del 10/10/2022 allegado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fdffabddeb10121e7e3d88329b664aae2b8a10823fb713e63eba451e6d4795**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03528  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Arlintong Andrés Ruiz Restrepo  
Demandado: Alexander Lerma Cordobez  
Radicación No. 7600140030-17-2020-00691-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica la existencia de los depósitos y además que continúan consignado los depósitos en la cuenta del juzgado de origen.

De igual manera se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$5.180.100 y liquidación de costas por valor de \$193.000 para un total de \$5.373.100.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a la prte demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado ARLITONG ANDRÉS RUIZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No 3.570.604 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002757158	3570604	ARLINGTON ANDRES RUIZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 275.854,09
469030002757159	3570604	ARLINGTON ANDRES RUIZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 310.071,35
469030002757160	3570604	ARLINGTON ANDRES RUIZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 291.776,55
469030002757161	3570604	ARLINGTON ANDRES RUIZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 291.776,55
469030002835232	3570604	ARLINGTON ANDRES RUIZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 266.113,60
469030002835241	3570604	ARLINGTON ANDRES RUIZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 327.479,79
469030002835246	3570604	ARLINGTON ANDRES RUIZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 333.462,40
469030002835250	3570604	ARLINGTON ANDRES RUIZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 379.670,55
469030002835255	3570604	ARLINGTON ANDRES RUIZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 402.837,16
469030002835259	3570604	ARLINGTON ANDRES RUIZ RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 402.837,16

Total Valor \$3.281.879,20

2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado de Origen para que se sirva trasferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado Alexander Lerma Cordobez

3.- Oficiése cuantas veces sea necesario al pagador POLICIA NACIONAL Y CASUR para que en adelante se sirva continuar consignando a la cuenta única y a cargo del presente proceso ejecutivo, el embargo aquí decretado en contra del demandado Alexander Lerma Cordobez

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes indicándoles a dichas dependencias, la identificación completa de las partes y el número de cuenta de ejecución.



4.- Verificada la conversión de los depósitos, **regrese el expediente al Despacho**, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP. Para el efecto, manténgase el expediente en custodia del área de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccbd805ba08df0c6733d03890852458569eaf030c50f59c11b0e10a588d2743**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03506

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Coopjuridica  
Demandado: Orlando Acevedo Lozano  
Radicación No. 7600140030-018-2022-00036-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 02/09/21 AL 24/10/22	TOTAL
Pagare	\$ 1.100.000,00		\$ 1.100.000,00
		\$ 326.605,00	\$ 326.605,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.100.000,00</b>	<b>\$ 326.605,00</b>	<b>\$ 1.426.605,00</b>

En consecuencia, se DISPONE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.426.605), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 24 de octubre de 2022.

Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572d724272de0f2aaaa5858cb64f9adae3050ce3ca37ad12d449ac89bdbbf804**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.100.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-sep-21
DIAS	28
TASA EFECTIVA	25,79
FECHA DE CORTE	24-oct-22
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	412
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 19.814,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 326.605
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.100.000
SALDO INTERESES	\$ 326.605
DEUDA TOTAL	\$ 1.426.605

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 40.934,67	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00		\$ 0,00	\$ 21.120,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 62.274,67	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00		\$ 0,00	\$ 21.340,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 83.834,67	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00		\$ 0,00	\$ 21.560,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 105.614,67	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00		\$ 0,00	\$ 21.780,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 128.054,67	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00		\$ 0,00	\$ 22.440,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 150.714,67	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00		\$ 0,00	\$ 22.660,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 174.034,67	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00		\$ 0,00	\$ 23.320,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 198.014,67	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00		\$ 0,00	\$ 23.980,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 222.764,67	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00		\$ 0,00	\$ 24.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 248.504,67	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00		\$ 0,00	\$ 25.740,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 275.234,67	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00		\$ 0,00	\$ 26.730,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 303.284,67	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00		\$ 0,00	\$ 28.050,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 332.434,67	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00		\$ 0,00	\$ 23.320,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 332.434,67	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3493

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Demandado: Luis Humberto Núñez Velasco

Radicación No. 76001-4003-019-2019-00702-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

De igual modo, el apoderado de la parte demandante allega liquidación del crédito con corte al 26/09/2022.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$33.228.000 y liquidación de costas por valor de \$1.600.000 para un total de \$34.828.000, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Ahora, en relación con la actualización de la liquidación del crédito aportada la misma no se le dará trámite, por sustracción de materia, por cuanto ya hay una aprobada y deberá el memorialista aportar una nueva imputando los abonos generados por concepto de títulos judiciales pagados por este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con C.C. No. 14.473.927, los depósitos judiciales que se relacionan por valor de \$10.314.545.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002780860	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 538.519,00
469030002793219	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1.150.488,00
469030002803191	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 538.519,00
469030002816094	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 538.519,00
469030002826778	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 538.519,00
469030002838943	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 538.519,00
469030002839625	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IM PRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 24.794,00
469030002839626	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IM PRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 1089.262,00
469030002839627	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IM PRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 509.856,00
469030002839628	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IM PRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 44.110,00
469030002839629	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IM PRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 509.856,00
469030002839630	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IM PRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 509.856,00
469030002839631	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IM PRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 1089.262,00
469030002839632	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IM PRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 30.534,00
469030002839633	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IM PRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 509.856,00
469030002839634	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IM PRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 538.519,00
469030002839635	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IM PRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 538.519,00
469030002839636	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IM PRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 538.519,00
469030002839637	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IM PRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 538.519,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.- No tener en cuenta la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b998e91db9158ee4f4069e0f4817bb8cf817bd3411c51df28163a00da155f6da**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01864

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomunidad

Demandado: Tania Portela Lozano

Radicación No.76001-4003-019-2020-00319-00

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 02972 del 07/10/2022, en el que se dispuso modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se configuro error aritmético que deberá corregirse conforme lo pregoná el Art. 286 del CGP.

En tal virtud, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el error aritmético del auto No. 02972 del 07/10/2022, en el sentido de indicarse que se modifica la liquidación del crédito con corte al 31/08/2022, por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$17.822.042,04) y no sobre el valor que allí se indicó.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

En auto aparte se dispondrá el pago de los depósitos judiciales deprecado por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd60253c7da1557ef2de35f3c3447db5861543f4a13109d7131bd7044224fb98**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3501

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coomunidad  
Demandado: Tania Portela Lozano  
Radicación No.76001-4003-019-2020-00319-00

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se ordene el pago de los títulos que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$17.822.042,04 y liquidación de costas por valor de \$1.786.650 para un total de \$19.608.692,04, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al endosatario en procuración de la parte demandante, abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE CC # 66.916.608 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$7.379.376.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002788066	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	IM PRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$652.648,00
469030002788067	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	IM PRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$761617,00
469030002788068	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	IM PRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$641528,00
469030002788069	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	IM PRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$703.164,00
469030002788070	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	IM PRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$705.306,00
469030002788071	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	IM PRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$2.485,00
469030002806324	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IM PRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$710.737,00
469030002811370	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	IM PRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$712.406,00
469030002811371	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CRED	IM PRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$389.240,00
469030002818082	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IM PRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$689.633,00
469030002829389	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IM PRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$705.306,00
469030002842074	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDI	IM PRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$705.306,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ce5d69c15e801abdbf1b9eeede95bac26b23a676c2d47f407e5c3bdb41e1d5**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01886

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: German Alonso Posada – cesionarias Gloria Isabel Zuluaga Cardona y Elizabeth Cristina Arango Serna – ultima cesionaria Valentina Dehaquiz Arango.

Demandado: Ramon Lucio Jiménez Tascón

Radicación No.76001-4003-020-1999-01097-00

Se allega auto No. 4721 del 26/09/2016 proferido al interior del proceso bajo Rad. 031-2015-00668-00 que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

**PRIMERO. – OFICIESE** al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, que en atención a su oficio No. CYN/007/1439/2022 del 21 de junio de 2022, este Despacho Judicial, le informa que los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-91773 y 370-91778, no fueron secuestrado, ni avaluados.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
- 2.- Conmíñese a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cae3de1050afc8e293beaef41c77f80d28bd7bad0b0b617543e85999fba7a**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1879

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio Plaza Ingenio P.H. (ultimo cesionario Edgar Espitia)

Demandado: Daniel López Ortiz y Harold Troncoso

Radicación No. 76001-4003-021-2013-00758-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-416650 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega y/o remisión del oficio [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

Juez Municipal

Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566a61f421ae2da1338d32cff40a3a2f18e53669d81eda5474c64615028d2df6**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3502

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Tecno Ductos S.A.S

Demandado: Luis Enrique García Amu

Radicación No.76001-4-003-021-2016-00436-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le informe si existen títulos judiciales consignados a favor de su mandante en las arcas del Banco Agrario de Colombia.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de los depósitos judiciales por sustracción de materia, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675e0202a0427b2de5e9c8dfd15f007f678c6655f8017e0b4b8bdfd7b839976d**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 1873  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario RF Encore S.A.S.)

Demandado: Franco Schneider Ortega Aranda

Radicación No. 76001-4003-022-2017-00093-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero CIJAD S.A.S donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso, que en su contenido plasma:

**JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, identificado como figura al pie de mi rúbrica, obrando en calidad de representante legal de CIJAD S.A.S, NIT: 830068000-4, me permito solicitar el pago de los costos por parqueadero, custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio del vehículo de placa **HYK-109**, del cual me permito manifestar lo siguiente:

1. Por cuestiones de logística el AUTOMOVIL marca: CHEVROLET línea: SPARK modelo: 2014 color: BLANCO GALAXIA de placas HYK-109, el cual se encuentra cautelado dentro de la referencia y bajo la custodia de mi prohijada desde el 5 de marzo de 2018, de conformidad con el Inventario No. A 0520 fue reubicado en nuestras mismas instalaciones ubicadas en ARROYOHONDO YUMBO (VALLE), Calle 13 No. 31 A 100.

2. Hemos prestado y lo seguimos prestando el servicio de custodia sobre el bien cautelado en este expediente, con total beneplácito del respetado Juzgado el cual se encuentra adscrito por orden legal a la rama judicial.

3. Teniendo en cuenta que el vehículo de placas HYK-109, lleva en nuestras instalaciones más de 1641 días, es decir aproximadamente 4 años 5 meses 27 días sin recibir ninguna remuneración, se requiere el pago a fin de que no se continúe causando serios perjuicios directos por el no reconocimiento y no pago de la custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio del vehículo.

4. Así mismo, manifestamos que para nuestro funcionamiento y conservación del bien, ha sido necesario asumir el pago de impuestos, salarios, arriendos, seguridad social, pólizas, mantenimientos, servicios de seguridad, etc., razón por la cual, es indispensable que sean canceladas las obligaciones correspondientes al bodegaje, custodia, almacenaje y/o servicio de patio del rodante de placa HYK-109 objeto de medida cautelar dentro del proceso en referencia. De no realizarse se estaría violando el derecho fundamental de acceso a la justicia, debido proceso, derecho a la defensa y el derecho al trabajo.

5. Teniendo en cuenta que el servicio ya se ha prestado, reitero, en cumplimiento de una ORDEN JUDICIAL, es indispensable que sean canceladas las obligaciones correspondientes al bodegaje, custodia, almacenaje y/o servicio de patio del rodante de placa HYK-109 objeto de medida cautelar dentro del proceso en referencia.

6. Mediante providencia y dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del mismo por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin pronunciamiento sobre los costos generados por el servicio YA prestado del bien cautelado.

7. Por otro lado, y para su conocimiento, citamos lo resuelto mediante la sentencia STC 3321-2018 datada a ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018) emitida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL, la cual revocó sentencia judicial, creando precedente jurisprudencial que aclara quien es la autoridad encargada de ordenar el pago de los servicios de parqueadero; pronunciándose unánimemente:

*"no puede enrostrarse a la aquí accionante la DESATENCIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE DEJÓ DE RESOLVER LO PERTINENTE AL MOMENTO DE LA FIJACIÓN DE LAS COSTAS FRENTE AL MONTO CAUSADO POR EL DEPÓSITO DE LOS BIENES CAUTELADOS, pues, tal y como lo aseveró en el escrito inicial, eso equivaldría al cercenamiento de su derecho al acceso a la administración de justicia para exigir el cumplimiento de un servicio que en efecto se prestó".* (Mayúscula, cursiva y negrilla por el suscrito).

8. De igual forma como la misma CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL, ha repetido en múltiples sentencias es usted señor Juez, quien antes de finalizar el proceso debió señalar quien es el responsable del pago por el servicio de aparcamiento.

9. Desde el momento de ingreso del vehículo y hasta el 30 de septiembre de 2022, por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios el vehículo de placas adeuda la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 21.332.936).

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 0182 del 23/02/2017 se decretó el embargo del vehículo de placas HYK109 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali Valle.
- (ii) Por auto No. 862 del 298/06/2017 se dispuso el decomiso del vehículo referenciado, orden que se materializó desde el día 05/03/2018, tal como obra y consta en el informe presentado por la Policía Nacional y el acta de inventario No. 0520 del parqueadero CIJAD.
- (iii) Mediante auto No. 1950 del 09/03/2018 se ordenó comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali para que procediera a secuestrar el vehículo trabado en este proceso, y a la fecha, esta orden no se encuentra materializada.
- (iv) En providencia No. 3110 del 09/11/2021 se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Significa lo anterior, que bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas HYK109 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 05/03/2018 hasta el 09/11/2021, en la que se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CIJAD S.A.S la factura de cobro de gastos de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- Infórmeles al parqueadero CIJAD S.A.S que a la fecha, el vehículo de placas HYK109 no ha sido secuestrado, avaluado, ni mucho menos rematado, por lo que está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje desde el 05/03/2018 hasta el 09/11/2021, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- Conminase a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77964fa6b828b7f3999d8d0b4187b97a5f038a4cb56e41010222fc2ed5ae915b**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01896  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios

Demandado: Jairo Pastor Acevedo

Radicación No.76001-4003-23-2015-00643-00

Se allega oficio No. 10-1871 del 29/09/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 015-2015-00119-00 que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que mediante providencia No.5732 del 28 de septiembre de 2022 (fol.239 C.1), el resolvió: "...**POR SECRETARIA** líbrese oficio dirigido al Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, informando que mediante oficio No.2195 de 1 de noviembre de 2016, se comunicó que la solicitud de embargo de remanentes fue tenida en cuenta por ser la primera en llegar, igualmente el proceso actualmente se encuentra activo..." (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**.

En tal virtud, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 10-1871 del 29/09/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 015-2015-00119-00 que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca102382b8a455fb52f709f2d9c04e44beb36b2425f2a69650200aa7aeca485**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1877

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Afianzadora Nacional S.A

Demandado: Brahome Inmobiliaria S.A.S

Radicación No. 7600140030-023-2019-01063-00

Se allega por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Comisiones de Cali, la devolución del despacho comisorio No. 07-683 del 19/03/2022, sin diligenciar, indicado que la parte demandante solicitó la suspensión de dicha diligencia.

Y en tal virtud, se DISPONE:

Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio No. 07-683 del 19/03/2022, sin diligenciar por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Comisiones de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cd600fafb67c467068e1e05c7d87c1989ae76afbdf3328200432de5ca870ed**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3503

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Catalina Donneys Barney  
Radicación No. 76001-4003-024-2018-00999-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le informe si existen títulos judiciales consignados a favor de su mandante en las arcas del Banco Agrario de Colombia.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de los depósitos judiciales por sustracción de materia, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f410f337ae7cc8f74c44300dda663623b4165c70f8c56c11efbda6ce9764323**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 1874  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Demanda Acumulada)  
Demandante: Jesús Clovis Alvarado  
Demandado: Cesar Augusto Dueñas  
Radicación No.76001-4003-025-2015-00294-00

En escrito que antecede, solicita el apoderado judicial de la parte demandante se oficie a la EPS Sanitas, para que informe en que empresa labora el demandado Cesar Augusto Dueñas.

De la revisión del proceso se verifica que dicha petición ya había sido resuelta por providencia No. 095 del 26/04/2022, oficiándose a Coosalud, quien allegó comunicación de los datos del empleador donde laboraba el demandado, la cual fue puesta en conocimiento de las partes en auto No. 0959 del 17/06/2022.

Sin embargo, de la lectura del memorial allegado se observa que el demandado cambio de EPS desde el día 01/10/2022, por lo que seria procedente oficiar a dicha entidad para que informe si actualmente el aquí demandado, continúa laborando para la empresa ARQUITRAB S.A.S.

Por lo anterior, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS Sanitas, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo si el demandado Cesar Augusto Dueñas identificado con cedula de ciudadanía No. 16.918.676 realiza aportes a la salud en relación con la entidad ARQUITRAB S.A.S NIT. 901079541 ubicada en la Calle 10 No. 4 – 40 de la ciudad de Cali. De igual modo que, en el evento de que dicha información sea negativa, sírvase informar el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes aludidos.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0503a08ee3b2b2f4277d10aabc995de4b8ccf96e56cbd3da326efe601eb19817**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRÁMITE No. 01872

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Demandado: Luis Humberto Núñez Velasco y otra.  
Radicación No.76001-4003-025-2019-00781-00

Se allega por parte del secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados, designado en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-882775 realizada el día 15/09/2021, informe de su gestión, que en su contenido plasma:

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- > Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- > Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 44 # 109 – 29 APARTAMENTO D202 CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES DE LA BOCHA de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se DISPONE:

Agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el informe de gestión allegado por el secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12e2292e888e840a1371878c2c999e507464962037cf2257b58543a11c8978a**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01863

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopetrol

Demandado: Jean Stevens Valencia Palacio

Radicación No. 760014003-025-2021-00208-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante en el cual confiere poder al abogado Darwin Vásquez Casanova, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Alcibiades Castro Melo en calidad de gerente encargado de la parte demandante al abogado Darwin Vásquez Casanova identificado con C.C. 1.130.608.579 y T.P. 228.966, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Darwin Vásquez Casanova, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante

3.- El abogado Darwin Vásquez Casanova recibe notificaciones en el correo electrónico [oscardarwin23@gmail.com](mailto:oscardarwin23@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2e987b469836510a2fdb0b5f8355aea6964d8c9b57d4c4eb9edb88d47213ed**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03504

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Álvaro Guerrero Buendía  
Demandado: María del Pilar García  
Radicación No.760014003-026-2010-00783-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado de Origen en la que informa que se procedió con la transferencia de los títulos que se encontraban consignados en sus arcas por cuenta de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que la transferencia aludida ya se encuentra materializada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 7711 del 01/10/2018, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito., y no obra embargo de remanentes.

Razón por la cual se ordenará la devolución de los títulos judiciales a favor de la parte demandada, pues, pese a que existe liquidación de costas aprobada, los títulos fueron consignados en el Juzgado de Origen, los días 18/07/2019 y 11/12/2019, que resultan posterior a la terminación aquí declarada.

En tal virtud, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandada MARÍA DEL PILAR GARCÍA SANTANILLA identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.400.199, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por la suma de \$1.486.103

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
46903000282515	29 4585	ALVARO GUERRERO BUENDIA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 444.814,00
46903000282516	29 4585	ALVARO GUERRERO BUENDIA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 1041289,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0422f2b1a0c4f32c7b035bf530cb6bd85fc0d05d702eccc7b26c47a2bd60c0c2**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1887

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A - FNG

Demandado: German Arturo Zapata y Bienes Premier Inmobiliaria S.A.S

Radicación No.76001-4003-026-2018-00540-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 y T.P. No. 101.541 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Bancolombia, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74ef9db78efc7a3c1b521b17818ca61da552547b5f57618ca2f80a321f67848**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRÁMITE No. 01870

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía  
Demandante: Lorena Gómez Salazar – cesionario  
Demandado: Ayleth Ramírez Ramírez  
Radicación No.76001-4003-027-2006-00770-00

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita se releve del cargo de defensor de oficio del cónyuge del cónyuge o compañero permanente, herederos determinados e indeterminados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la causante AYLETH RAMÍREZ RAMÍREZ, a la abogada María Elena Ramon Echavarría, designada en auto No. 0374 del 04/03/2022, como quiera que esta no ha comparecido al proceso.

Petición que se niega por improcedente al tenor del numeral 7 del Art. 48 del CGP, pues, el cargo designado a cargo de la abogada María Elena Ramon Echavarría, es de forzosa aceptación.

Sin embargo, se dispondrá requerir a la profesional del derecho referenciada para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de relevar del cargo de defensor de oficio a la abogada María Elena Ramon Echavarría, conforme lo expuesto y al tenor de lo establecido en el numeral 7 del Art. 48 del CGP.

2.- Requiérase a la defensora de oficio del cónyuge o compañero permanente, herederos determinados e indeterminados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la causante AYLETH RAMÍREZ RAMÍREZ, abogada María Elena Ramon Echavarría identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P No. 181.739 del CSJ, para que sirva tomar posesión del cargo a ella encomendado en auto No. 0374 del 04/03/2022 y comunicado a través de oficio No. 07-655 del 16/03/2022, remitido el 01/04/2022, en el término máximo de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de verse avocada a las sanciones que prevé el Art. 44 del CGP.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022, adjuntando digitalizado el auto No. 0374 y el oficio No. 07-655, referenciado en el párrafo anterior.

Vencido el término anterior, regrese a despacho para disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b115080729eede180a5d30039c29d3829661b19c6d59fb00d50b66087ea959f7**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03529  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular- menor cuantía  
Demandante: Banco de Occidente S.A  
Demandado: Didier Morales Lugo y Alejandra Natalia Villa Morales  
Radicación No.76001-4003-027-2018-01072-00

Solicita la apoderada judicial de la entidad demandante, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al verificarse los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso déjense a disposición de la autoridad que los haya decretado, las cuales se relacionan a continuación:

EMBARGO DEL VEHICULO DE PLACAS JKS-610 de propiedad de la demandada Alejandra Natalia Villa Morales. Comunicado mediante oficio No. 3708 del 18/12/2018 suscrito por el secretario del Juzgado 17 Civil Municipal de la Ciudad.

Embargo de la 1/5 parte del smlmv que devengue la demandada Alejandra Natalia Villa Morales como empleada de PRACO DIDACOL. Comunicado mediante oficio No. 3709 del 18/12/2018 suscrito por el secretario del Juzgado 17 Civil Municipal de la Ciudad.

Embargo y retención de dineros que posean los demandados Didier Morales Lugo y Alejandra Natalia Villa Morales en las entidades bancarias que se relacionan a continuación: BOGOTA, POPULAR, FINANDINA, CORPOBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBAANK, W, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAU, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANAGRARIO, AV VILLAS, FALABELLA. Comunicado mediante oficio No. 3710 del 18/12/2018 suscrito por el secretario del Juzgado 17 Civil Municipal de la Ciudad.

3.- Ordenase el desglose del pagare objeto de ejecución y hágase entrega a la demandada con la constancia de haberse extinguido la obligación por pago total.

4.- En firme el presente auto y Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaaf5a36ddf2c67e1513b7668a0b893ba11b5299cfb51991b46757f1b0a7067**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1888

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO - MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO PICHINCHA  
Demandado: JUAN MANUEL NÚÑEZ COLLAZOS  
Radicación No.760014003-027-2019-00043-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual aporta la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del CGP.

En tal virtud, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante conforme lo dispone el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3decc3d856a801db9669a125ef24548970bbcc4086fae2ce92ed107fa83faf**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3508

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO - MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO PICHINCHA  
Demandado: JUAN MANUEL NÚÑEZ COLLAZOS  
Radicación No.760014003-027-2019-00043-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se R E S U E L V E:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado JUAN MANUEL NÚÑEZ COLLAZOS C.C. 1.017.128.107 dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la Secretaria de Movilidad de Cali sobre el vehículo de placas CWU001.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f87c05b9714f9ddea5989c075f702433d2f4528a705eb790a29b603412970b3**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01865  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Popular S.A  
Demandado: Guillermo León Suarez Franco  
Radicación No. 7600140030-27-2021-00975-00

Se allega por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 001-2021-01013-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado Guillermo León Suarez.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 001-2021-01013-00 que cursa en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante Scotiabank Colpatria S.A y demandado Guillermo Loen Suarez, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

Firmado Por:  
**María Lucero Valverde Cáceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc790d763ddbe44188123842a3f04ac8738b9d3f21133a4eec1f568ff1b14c26**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3494

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coop-asocc

Demandado: Jose Roberto López Jiménez

Radicación No. 76001-4003-028-2018-00412-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le informe si existen títulos judiciales consignados a favor de su mandante en las arcas del Banco Agrario de Colombia.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por tercera vez el pago de los depósitos judiciales, por sustracción de materia, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a generar actuaciones tendientes a materializar las medidas cautelares y evite peticiones que no tienen soporte alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed008e71a390bc89b1876cb368a4c8c1bd1550b39c61055130396b234492570**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3495

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Mínima Cuantía

Demandante: GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Demandado: Rubén Darío Ríos Perea

Radicación No. 76001-4003-029-2017-00652-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali mediante la cual informan que ya se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban consignados en sus arcas por cuenta de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que la transferencia referenciada ya se encuentra materializada.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$20.901.415 y liquidación de costas por valor de \$687.500 para un total de \$21.588.915, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado con C.C. No. 1.045.689.897, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$9.837.866.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002835276	8600293968	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 293.125,00
469030002835277	8600293968	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 743.663,00
469030002835278	8600293968	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 913.811,00
469030002835279	8600293968	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 890.222,00
469030002835280	8600293968	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 605.710,00
469030002835281	8600293968	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 748.004,00
469030002835282	8600293968	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 655.556,00
469030002835283	8600293968	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 970.545,00
469030002835284	8600293968	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 406.202,00
469030002835285	8600293968	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 485.335,00
469030002835286	8600293968	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 1051305,00
469030002835287	8600293968	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 798.507,00
469030002835288	8600293968	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 634.854,00
469030002835289	8600293968	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 64.1027,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad91f8c03d6c99ee9d41826690bf116967bef6514003f2704ea16dc1e662c7f**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01897

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CARLOS EDUARDO CERQUERA

Demandado: HERNANDO RINCÓN Y OSCAR MARIO LÓPEZ AMPUDIA

Radicación No.76001-4003-030-2013-00930-00

Se allega por parte del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el auto No. 01834 del 12/10/2022, que en cuya parte resolutive plasma:

PRIMERO: ESTIMAR bien denegado el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto No. 2027 del 16 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte recurrente, fijándose como agencias en derecho la suma de \$200.000, líquidense por la Oficina de Apoyo.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se ponga en conocimiento de esta decisión a las partes y al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y se proceda con la devolución del expediente digital.

En consecuencia, se DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto No. 01834 del 12/10/2022.

Por secretaria, líbrese y remítase los oficios ordenados en el auto No. 2027 del 16/07/2021., conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8bc143b2786dc7a6b5ef7dc67f7837b9a064d37fc6ff874047d8c3e5a8e1a9**

Documento generado en 18/11/2022 04:15:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 1893  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A  
Demandado: Sigifredo Muñoz Armero  
Radicación No.76001-4003-030-2016-00758-00

En escrito que antecede, solicita el apoderado judicial de la parte demandante se oficie a la EPS Sanitas, para que informe en que empresa labora el demandado Sigifredo Muñoz Armero .

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SANITAS S.A.S, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado Sigifredo Muñoz Armero, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.974.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73578c2d04c54462f37558acdeeb69db44186c40b5d327d5afa8f0f6a929b49**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRÁMITE No. 01871

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A - FNG  
Demandado: Luis Gabriel Medina Gabriel  
Radicación No.76001-4003-030-2018-00203-00

Se allega memorial presentado por el abogado Fabio Guillermo Leon Leon en representación de la entidad CISA en el que aclara los interrogantes plasmados por este Despacho en auto No. 02415 del 26/08/2022, a fin de que sea reconocida la cesión allegada al plenario.

Revisado el expediente se verifica que CISA no es parte dentro del litigio que se aquí se adelanta.

Además que, los interrogantes plasmados en auto No. 02415 del 26/08/2022 deberán ser resueltos por la entidad demandante FNG, quienes son los que actualmente fungen como parte subrogataria.

En consecuencia, se DISPONE:

No tener en cuenta la información allegada por el abogado Fabio Guillermo León León en representación de la entidad CISA, conforme lo expuesto.

Conmínesse a la parte demandante – subrogataria FNG para que aclare los interrogantes plasmados por este Despacho en auto No. 02415 del 26/08/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f6c1262bde6437bd14c3e8bde7061064a85f2b3bfe9e9d6a5f7c9b354e8e6d**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01865

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco de Occidente S.A  
Demandado: Guillermo Montaña  
Radicación No.76001-4003-030-2020-00308-00

Se allega oficio No. 07-1754 del 22/09/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 031-2012-00654-00 que cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

-----  
El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2771 calendarado 20 de Septiembre del 2022, resolvió: "1.- **DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Banco de Occidente contra el demandado Guillermo Montaña García identificado con C.C. No. 14.933.209 en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado 030-2020-00308- 00. Librese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.**" **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** La Juez (Fdo) **MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

Revisado el expediente se verifica que el señor GUILLERMO MONTAÑO GARCÍA, no es parte dentro del proceso. Ya que, si bien es cierto que aquí el demandado es el señor GUILLERMO MONTAÑO, nos encontramos frente a un homónimo, teniendo en cuenta que este se identifica con un numero de cedula diferente al reportado en el oficio allegado por el Juzgado antes referenciado.

En tal virtud, se DISPONE:

Ofíciase al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 031-2012-00654-00 a fin de informarles que su solicitud de embargo de remanentes deprecada a través de oficio No. 07-1754 del 22/09/2022, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, como quiera que el demandado no es parte dentro del proceso que aquí se adelanta.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022, adjuntando digitalizado este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6337020f0ca30347c47b838a0a635e928d8c97817f8ebcf7cf88d393ce4220**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01898  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Comfacoop  
Demandado: Francisco Javier Valencia  
Radicación No. 76001-4003-031-2012-00367-00

Se allega por parte del apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se requiera al pagador de Colpensiones para que cumpla con el embargo que les fue notificado.

Revisado el expediente se verifica que no se ha decretado ninguna medida cautelar en ese sentido, por lo que lo pretendido, resulta completamente improcedente.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de requerir al pagador de Colpensiones deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64338d3b139dbe7431995cc710818014eaaad57d643e1796acb5c4e159b884d8e**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1884

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO

Demandado: LEONIDAS PALACIOS RIVAS y otro

Radicación No. 760014003-033-2015-0061500

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual informa que las razones por las cuales presento el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-335234, corresponde a que este bien fue puesto a disposición de este proceso por parte del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a quienes se le solicito el embargo de los remanentes.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0342 del 08/03/2016 se decreto el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la parte demandada al interior del proceso bajo Rad. 012-2015-01188-00 que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali adelantado por Silvia Rodríguez de Guevara en contra de Hamilton Robledo Mena y Mónica María González, y que el mismo, surtió los efectos legales correspondientes, al ser la primera petición en allegarse en este sentido.

Sin embargo, pese a que se aporta por la parte demandante copia simple del auto No. 0357 del 27/01/2020 donde se observa que el proceso bajo Rad. 012-2015-01188-00 se declaro terminado por pago total de la obligación, no obra glosado en el expediente comunicación realizada por parte de dicha dependencia, donde se comunique que las medidas cautelares que se encontraban materializadas por cuenta de ese proceso se dejaban a disposición de este Despacho.

Razón suficiente para denegar el trámite del avalúo presentado por ahora, pues como se dejó dicho en el auto No. 1558 del 11/10/2022, no hay certeza de que el bien inmueble se encuentre secuestrado y que mucho menos, este se encuentre embargado por cuenta de este proceso ejecutivo.

En tal virtud, se DISPONE:

Por secretaria, librese y remítase oficio al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 012-2015-01188-00 adelantado por Silvia Rodríguez de Guevara en contra de Hamilton Robledo Mena y Mónica María González a fin de que se sirvan indicar el estado actual de la medida de embargo de remanentes decretada en este proceso a través de auto No. 0342 del 08/03/2016, comunicada por oficio No. 0660 del 08/03/2016.

Indicándoles que, en el evento de que ese proceso se encuentre terminado y se hayan levantado las medidas cautelares dejándolas a disposición de este proceso, deberán informar de manera pormenorizada que bienes se dejaron a disposición y si los mismos se encuentran secuestrados y avaluados, remitiendo los documentos que correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29cc16ef506694aae32546dbf18e83628d9f58b2e840a43f1b05175e5aad2de**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01892

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Acuarela VIS P.H

Demandado: Persides Hiladelfo Preciado Quiñonez

Radicación No. 7600140030-33-2019-01012-00

Allega un memorial la apoderada de la parte demandante autorizando a la estudiante de derecho Yeni Alejandra López Olarte para que revise el proceso, retire oficios, entre otros conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia, se DISPONE:

TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, abogada Sandra Milena García Osorio a la estudiante de derecho Yeni Alejandra López Olarte identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.201.332, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a295d17c4e59195cc992ff3c6b56d1c3b95a6b9fc68dca7ab6f0c9d238b97f76**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 3491  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Coopeventas  
Demandado: Juan Bautista Solarte  
Radicación No.76001-4003-034-2015-00889-00

Regresa de secretaria el expediente con una constancia realizada por parte del área de Depósitos Judiciales en la que se informa que el título No. 46 903 000 2112 969 por valor de \$27.142, ya cuenta con orden de pago física que no ha sido efectivamente cobrada por el interesado.

Revisado el expediente se verifica que, en efecto, el deposito relacionado anteriormente ya contaba con orden de pago a favor de la parte demandante tal como fue dispuesto a través de auto No. 5980 del 13/09/2017.

En tal virtud, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, ordenando se deje sin efecto el numeral 3 del auto No. 2915 del 04/10/2022 para disponer la devolución de los títulos, como corresponde.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Al tenor del Art 132 del CGP, déjese sin efecto el numeral 3 del auto No. 2915 del 04/10/2022, conforme lo expuesto.
- 2.- Páguese al demandado JUAN BAUTISTA SOLARTE VINUEZA C.C 6.493.896, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$236.833.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecna Constitución	Fecna de Pago	Valor
469030002112970	8002350825	MULTIACTIVA COOPEVEN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$ 96.758,00
469030002171549	8002350825	MULTIACTIVA COOPEVEN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 140.075,00

Para el efecto, recuérdesele al área de depósitos judiciales que los títulos antes relacionados ya fueron ordenados asociar a la cuenta única de Ejecucion en los numerales 1 y 2 del auto No. 2915 del 04/10/2022.

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7792a4424a258dd9a7a99674b4f7ed86425c3ccc986a181e500321b95699f4e8**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03510

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Leidy Johana Rodríguez Castañeda  
Radicación No. 76001-4003-034-2016-00402-00

Solicita el endosatario en procuración de la entidad demandante, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al verificarse los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso déjense a disposición de la autoridad que los haya decretado, las cuales se relacionan a continuación:

Embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-611092 de propiedad de Leidy Johana Rodríguez Castañeda, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Comunicada mediante oficio No. 287 del 2/07/2016 y suscrito por el secretario del Juzgado 34 Civil Municipal de la ciudad.

Librasen los oficios y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios.

3.- En firme el presente auto y Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d279d86a9b82e0375f25c2e2ee17c18bb0b1bc33c91f1f0d20ec4b8769887522**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01863

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopvifuturo

Demandado: José Eberto Cortes Rincón

Radicación No.76001-4003-034-2017-00094-00

Se allega comunicación por parte de Fiduprevisora, que en su contenido plasma:

Nos referimos al oficio No.007 de fecha 02 de septiembre de 2022, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No. 20220323260612, por medio del cual ordena embargo dentro del proceso de la referencia

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no procedió a realizar el registro del embargo anteriormente descrito en la base de datos del FOMAG. Teniendo en cuenta que, con el número de identificación y nombre del demandado JOSE EBERTO CORTES RINCON no se encontró docente o beneficiario afiliado al Fondo, motivo por el cual solicitamos verificar los datos.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se sancione al pagador de Fiduprevisora.

En tal virtud, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de Fiduprevisora.
- 2.- Niéguese la solicitud de sancionar al pagador de Fiduprevisora por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f481aa9d8109e2d46941dc09855516707c4278edfc28388c734fc9ae0012c8de**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 03503

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coofamiliar  
Demandado: Juan Carlos Motato Castillo  
Radicación No.760014003-035-2017-00167-00

Se allega comunicación por parte de LOZANIKA NATURAL BIOCOMETICOS S.A., que en su contenido plasma:

Katherine Méndez Vidal, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Directora Administrativa y Comercial de Losanika Biocosmetica Natural, pagador del señor Juan Carlos Matato, identificado con la C.C. No 6.341.797, demandado dentro del proceso de la referencia. Al señor Juez, comunico que doy cumplimiento al requerimiento ordenado por el despacho, informando que desde el año 2019, el demandado y esta empresa han solicitado la corrección de la cedula del demandado en los depósitos judiciales correspondientes a los descuentos realizados sobre su salario en los meses de Octubre 19 de 2018 por valor de \$ 234.400 y febrero 05 de 2019 por valor de 468.800; de igual manera en Agosto de 2020 se informó al despacho mediante memorial el error presentado en estos dos depósitos judiciales, sin que a la fecha se haya corregido esta inexactitud. En aras de solucionar esta circunstancia he procedido a solicitar al Banco agrario la corrección de dichos depósitos judiciales en lo referente a la cedula del demandado para que puedan ser pagados al demandante.

Revisado el memorial aportado se verifica que el pagador aporta constancia de haber radicado dos títulos judiciales con cargo al presente proceso por valores de \$234.400 y \$468.800, relacionando erróneamente la cedula de ciudadanía de la parte demandada, como la No. 6.341.747, siendo la correcta la No. 6.341.797.

De la revisión del proceso se verifica que el titulo No. 469030002279230 del 30/08/2018 por valor de \$234.400, ya fue ordenado pagar a favor de la parte demandante y este, ya fue cobrado por el interesado.

Consultado el portal web del Banco Agrario se constata que el titulo por valor de \$468.800, se encuentra consignado en las arcas de esta dependencia judicial y aun no se ha ordenado su pago, pese a que existe liquidación de crédito actualizada por valor de \$977.908 y costas por \$126.352, que suman \$1.104.260.

En tal virtud, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de LOZANIKA NATURAL BIOCOMETICOS S.A
- 2.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400303520170016700 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta única de ejecución.
3. ASOCIAR, el depósito judicial relacionado en el numeral 2 de esta misma providencia a la radicación indicada en dicho numeral.
4. Verificado lo anterior, ORDENASE el pago por la suma de suma de \$468.800 a la parte demandante COOFAMILIAR a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.345.352.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecna Constitución	Fecna de Pago	Valor
469030002322702	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 468.800,00

5.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0fda623dbb22a91476d535075a2bfab07ae9e768cbde4828ba4d6d803ea7fd**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3492

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Rogelio Marín Rivera  
Radicación No. 76001-4003-035-2018-00640-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le informe si existen títulos judiciales consignados a favor de su mandante en las arcas del Banco Agrario de Colombia.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de los depósitos judiciales por sustracción de materia, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013b9033beedf93cde7bc336b631ae0651116d50c331d04446c43a96947f222e**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01886

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Marco Antonio Maldonado

Demandado: Jorge Alberto Carvajal

Radicación No.76001-4003-033-2019-01004-00

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita se corrija el auto No. 03068 del 28/10/2022.

Revisado el expediente se verifica que en el proveído referenciado se erro al indicarse que el apellido del demandado era CARVAJA, siendo lo correcto CARVAJAL. Y que, la dirección (3) del bien inmueble objeto de remate correspondía a la CARRERA 1 A 8 # 6-76 URBANIZACIÓN CALIMIO, siendo la correcta CARRERA 1 A 8 # 76-76 URBANIZACIÓN CALIMIO.

En tal virtud, al tenor del Art. 286 del CGP, se dispondrá la corrección de los errores aritméticos mencionados.

Por lo anterior, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corriójase el auto No. 03068 del 28/10/2022 en el sentido de indicarse que se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad del demandado JORGE ALBERTO CARVAJAL, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

-Matricula inmobiliaria No. 370-396342 Dirección: "1) LOTE 21 MANZANA 17 URBANIZACION "CALIMIO" BARRIO SAN LUIS 2) CARRERA 1 A 6 CALLES 73 Y 84 KRAS 1A. 5B. 1 A 8 III ETAPA 3) CARRERA 1 A 8 # 76-76 URBANIZACIÓN CALIMIO.

En lo demás dicho auto queda incólume.

Secretaria, proceda a realizar el aviso de remate correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abef72656080684493fcf898b2f5fe7b709ba854cf0937fbb73d130ff2ba5dd**

Documento generado en 18/11/2022 04:14:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**